



RESOLUCION 319 (31-05-2023)

POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS ADMINISTRATIVOS, ORGANIZATIVOS, ACADÉMICOS Y DISCIPLINARES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSULTORIO JURÍDICO DEL PROGRAMA DE DERECHO Y SE ADOPTA SU REGLAMENTO.

En uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, y en especial los conferidos por la ley 30 de 1992 y artículo 15 del Estatuto General de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

- Que el Artículo 67 de la Constitución Política, establece que la educación es responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia. La Ley 30 de 1992, artículo 28 y literal "d", artículo 29, faculta a la Universidad para organizar sus labores formativas, académicas, científicas y culturales para el cumplimiento de su misión social y de su función Institucional.
- Que FUNDES mediante resolución rectoral 237 del 21 de enero del 2019 ha fijado sus lineamientos normativos, organizativos, académicos y disciplinarios para el funcionamiento del Consultorio Jurídico "Santo Tomás Moro" del Programa de Derecho y adoptó su reglamento.
- Que la Ley 2113 de 2021 «Por medio de la cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior», en el inciso segundo del artículo 17 estableció que: «las Instituciones de Educación Superior con programas de Derecho efectuarán dentro de los dos (2) años a partir de la expedición de esta Ley, los ajustes curriculares, tecnológicos, de personal y de infraestructura a que haya lugar, para armonizar la estructura y operación de sus consultorios jurídicos con el contenido de esta Ley».
- Que, de acuerdo con las reformas normativas, las dinámicas y la naturaleza de la práctica dirigida a los estudiantes del Programa de Derecho, y que necesariamente repercuten en el manejo interno de los Consultorios Jurídicos, se hace necesario hacer reformas al reglamento actual.
- Que los estudiantes del Consultorio Jurídico están regidos por las disposiciones de la normativa interna de la universidad, el reglamento estudiantil, profesoral y en especial, por las disposiciones contenidas en este Reglamento y las circulares reglamentarias expedidas por la dirección del Consultorio Jurídico.

Inspirando + Valor y Transformación



- Que es función del Rector de la Fundación expedir los procedimientos administrativos (Estatuto General artículo 15 literal i ratificado por Resolución 5607 del 12 de Julio de 2011 MEN).

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL RECTOR RESUELVE:

Expedir esta nueva versión actualizada y ajustada a la normativa vigente de nuestros LINEAMIENTOS NORMATIVOS ADMINISTRATIVOS, ORGANIZATIVOS, ACADÉMICOS Y DISCIPLINARES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSULTORIO JURÍDICO DEL PROGRAMA DE DERECHO Y SE ADOPTA SU REGLAMENTO cuyo texto a continuación se transcribe:

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN. Se denomina el Consultorio Jurídico de nuestra institución con el nombre del insigne santo católico inglés "Santo Tomás Moro" reconocido históricamente por su integridad y honestidad profesional, ya que defendió sus principios morales por encima de los intereses políticos o personales, incluso frente al juicio y la injusta condena por traición a causa de su negativa a jurar lealtad al rey Enrique VIII. De este modo, poner bajo su tutela y protección la formación profesional de sus estudiantes en la búsqueda de la justicia y la verdad del Programa de pregrado en Derecho de FUNDES, en los términos de la Ley 2113 de 2021 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO: NATURALEZA JURÍDICA. El Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Fundación de Estudios Superiores "MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA" FUNDES, es un centro académico, de investigación y proyección social que se define como: *"Un espacio de formación práctica en el que los estudiantes del programa de Derecho participan bajo la orientación, supervisión y acompañamiento del cuerpo docente y del personal administrativo", obtienen saberes y fortalecen competencias, destrezas y principios éticos necesarios para el ejercicio de la abogacía, mediante la prestación obligatoria y gratuita del servicio de asesoría jurídica a la población señalada en el artículo correspondiente 2 de la Ley 2113 de 2021.* En los que los estudiantes cursan los Consultorios Jurídicos del plan de estudios del programa de Derecho, garantizando a todos los estudiantes, docentes y usuarios un acceso equitativo al entorno físico, a la información y a las comunicaciones necesarias para la prestación de sus servicios.

ARTÍCULO TERCERO: NATURALEZA ACADÉMICA: El consultorio tiene además la calidad de ser un laboratorio académico científico, con el fin de que estudiantes y docentes recopilen,

Inspirando + Valor y Transformación



sistematizan, analicen, valoren y traten circunstancias, contextos y oportunidades del ámbito socio-jurídico, orientadas a la producción de conocimiento científico y la intervención de los problemas sociales de la región y el país, para propiciar condiciones en la consolidación de un orden justo y la construcción de la paz.

De Igual manera posibilita al estudiante, el desarrollo de competencias y la capacidad de resolver desde la innovación, la investigación y la ética profesional, los desafíos jurídico-sociales del contexto, analizados desde una perspectiva crítica de carácter legal y constitucional.

Siendo así, el Consultorio Jurídico, se concibe como el espacio para la práctica profesional de los estudiantes del programa de Derecho, que articula los principios institucionales, el enfoque humanista, ético, moral, social y servicio, de acuerdo con los lineamientos normativos para ello y los requisitos exigidos para cursar y aprobar las prácticas del Consultorio Jurídico.

ARTÍCULO CUARTO: ORGANIZACIÓN El Consultorio Jurídico se organiza en cuatro (4) cursos, que se desarrollarán a lo largo de los dos últimos años del plan de estudios. En Los dos (2) primeros promoverán destrezas en la elaboración de documentos jurídicos y se vinculará su ejecución con instituciones públicas y/o privadas en la región, bajo la modalidad de preparación y elaboración de documento y prácticas jurídicas, respectivamente.

Los tres (3) últimos semestres del Consultorio jurídico se brindará asistencia jurídica de manera gratuita a personas con especial protección constitucional y a población en condición de vulnerabilidad, bajo un enfoque ético y humanista, en concordancia con los principios constitucionales.

PARÁGRAFO. ZONA DE INFLUENCIA. El Consultorio Jurídico extiende su acción principalmente en el Municipio de El Espinal, Tolima, en donde se ubica la sede del consultorio, y en la zona de influencia de la Universidad que comprende el centro, sur y oriente del Tolima, así como el suroccidente del departamento de Cundinamarca y el norte Huila en coherencia con la misión institucional de FUNDES y el compromiso social del programa de Derecho.

A través de convenios interinstitucionales, alianzas con autoridades locales (alcaldías, INPEC, entre otros) y organizaciones sociales, el consultorio fortalece su presencia territorial y multiplica su impacto en la promoción del acceso a la justicia y la transformación de las realidades jurídicas de la región, prestando los servicios de asesoría jurídica, representación judicial y extrajudicial, y procedimientos administrativos de manera presencial y la prestación de servicios de orientación legal y formación en derechos podrá realizarse mediante mediación virtual cuando las condiciones lo requieran, ya sea en beneficio de la población atendida o de aquellos usuarios cuyo lugar de residencia se encuentre en municipios sin presencia de consultorios jurídicos. Para tal fin, podrán celebrarse convenios con autoridades públicas, instituciones educativas de carácter público o privado, empresas, organizaciones sin ánimo de lucro u otras entidades públicas o privadas, con el propósito de garantizar el acceso de los usuarios a los medios tecnológicos necesarios.

Inspirando + Valor y Transformación



ARTÍCULO QUINTO. MISIÓN. El Consultorio Jurídico "Santo Tomás Moro" se fundamenta en la **misión cristiana de la justicia**, entendida como un servicio integral que va más allá de lo meramente legal. Nuestro propósito es formar a futuros profesionales del Derecho con una profunda **vocación de servicio solidario**. A través de la práctica jurídica, guiamos a los estudiantes para que desarrollen una comprensión de los principios éticos y normativos, y los apliquen para atender las necesidades de las poblaciones más vulnerables.

En nuestra labor, promovemos valores evangélicos como la **equidad, la solidaridad y la responsabilidad**. Buscamos que los estudiantes no solo respeten, sino que también actúen en defensa de la libertad y la diversidad étnica, religiosa, cultural y política. De este modo, el consultorio se convierte en un espacio para la **acción-reflexión**, donde el aprendizaje se vincula directamente con la transformación de las realidades de injusticia en nuestra región.

ARTÍCULO SEXTO. VISIÓN. Nuestra visión es ser un faro de la justicia en la región, posicionándonos como líderes en la **generación de soluciones jurídicas transformadoras** que van más allá del litigio. Aspiramos a ser un ente proactivo y reformador, comprometido con la implementación de **políticas sociales que promuevan la equidad y el acceso universal a la justicia**. A través de la investigación, el servicio directo y la formación de futuros líderes, buscamos impactar positivamente el bienestar de nuestras comunidades, fomentando un cambio sistémico y sostenible en beneficio de los más vulnerables. Nos vemos como agentes de un cambio social que no solo resuelve conflictos, sino que también construye un futuro más justo, reflejando así nuestra misión cristiana de servicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMPETENCIA DEL CONSULTORIO JURÍDICO. Será competencia del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, los asuntos detallados en la Ley 2113 de 2019 así como en el Decreto 196 de 1971, la Ley 583 de 2000, la Ley 640 de 2001 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.

El Consultorio Jurídico prestará sus servicios en las siguientes áreas y clínicas:

- Área de Derecho Penal
- Área de Derecho Público
- Área de Derecho Laboral
- Área de Derecho Privado
- Clínica Jurídica

PARÁGRAFO PRIMERO. La Dirección del Consultorio Jurídico podrá definir la apertura de nuevas áreas jurídicas dentro de la misma estructura, así como la eliminación, ajuste o integración de las ya existentes, de acuerdo a las necesidades del servicio, previo trámites administrativos y financieros al interior de la Universidad.

Inspirando + Valor y Transformación



PARÁGRAFO SEGUNDO. Las reformas legales que modifiquen las competencias y cuantía de los Consultorios Jurídicos, o norma nacional que rige en materia de prácticas, se entienden incorporadas a este reglamento.

ARTÍCULO OCTAVO. PRINCIPIOS. Son principios del Consultorio Jurídico Santo Tomás Moro conforme a los dados por la Ley 2113 de 2021 en su artículo tercero:

Educación Jurídica Práctica: El Consultorio Jurídico ofrece a los estudiantes una experiencia formativa basada en la interacción con personas vulnerables, permitiendo el aprendizaje práctico mediante la resolución de problemas jurídicos reales, con enfoque en innovación y calidad, garantizando el acceso a la justicia.

Autonomía Universitaria: Se reconoce la capacidad de la Universidad para regular el funcionamiento del Consultorio Jurídico, en concordancia con sus proyectos educativos y las disposiciones legales pertinentes.

Formación Integral: Proporcionar un espacio idóneo para la formación académica, profesional, ética, humana y social de los estudiantes de Derecho de FUNDES, fomentando el aprendizaje práctico necesario para el ejercicio de la abogacía.

Interés General: Promover la defensa del interés general y la justicia social, buscando equilibrar los intereses particulares con los fines del Estado Social de Derecho.

Función Social: Ofrecer servicios jurídicos obligatorios, inclusivos y voluntarios a personas en situación de vulnerabilidad, especialmente aquellos con escasos recursos como lo señala la ley, contribuyendo a la equidad y acceso a la justicia.

Progresividad: Gradualmente ir incorporando a las prácticas jurídicas del Consultorio, acorde al currículo formativo de la institución, asegurando la coherencia con la formación académica.

Gratuidad: Servicios jurídicos gratuitos a las personas beneficiarias, en los términos de la Ley; quedan excluidos los gastos inherentes a costas procesales y judiciales, que correrán a cargo del usuario y no de los estudiantes.

Inclusión: Asegurar la implementación de ajustes razonables que permitan la accesibilidad de los servicios a sus grupos de interés, generando las condiciones que promuevan su participación activa desde una perspectiva igualitaria, inclusiva e incluyente.

Accesibilidad: Asegurar que todos los grupos de interés (estudiantes, docentes y usuarios) tengan acceso en igualdad de condiciones, incluyendo opciones no presenciales y medidas para facilitar el acceso virtual en la administración de justicia.

Confidencialidad: Los integrantes activos del Consultorio Jurídico tienen prohibido divulgar o utilizar la información suministrada por las personas que solicitan sus servicios. Dicha

Inspirando + Valor y Transformación



información será tratada con carácter confidencial y únicamente podrá ser revelada con autorización escrita del usuario o cuando sea necesario para prevenir la comisión de un delito

Calidad: El consultorio Jurídico y El Centro de Conciliación, estará enmarcado por el Sistema de calidad institucional, y responderá a los estándares que garanticen la calidad, la eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios ofrecidos.

ARTÍCULO NOVENO. OBJETIVO GENERAL del consultorio jurídico del Programa de Derecho de la Fundación de Estudios Superiores MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA "FUNDES":

Formar al estudiante del programa de Derecho en un escenario de aprendizaje práctico, acorde con el plan de estudios del programa, donde se les proveerá de las habilidades y competencias cognitivas, investigativas, interpretativas y comunicativas, con fundamento en la ética la responsabilidad social y en el modelo pedagógico institucional de Aprendizaje + Servicio integrando la investigación con la proyección social, prestando el servicio obligatorio y gratuito de asistencia jurídica a la población que dispone el artículo 2 de la Ley 2113 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Son objetivos específicos del Consultorio Jurídico Santo Tomás Moro:

- Complementar la formación jurídica, interdisciplinaria para los estudiantes del programa de Derecho, a través de la integración entre la teoría y la práctica, tomando como base casos reales y con un enfoque específico multidisciplinar y transversal, humanístico, social y ético.
- Favorecer el acceso de las personas beneficiarias a servicios de asesoría jurídica, conciliación extrajudicial en derecho, representación judicial y extrajudicial, formación en derechos y al desarrollo del litigio estratégico de interés público.
- Fomentar la conciencia sobre la responsabilidad y el compromiso social inherentes al ejercicio de la abogacía, promoviendo que, en su práctica, el abogado actúe como un agente activo en la disminución de las desigualdades y en la consecución de la equidad social.
- Promover desde la Institución de Educación Superior un conocimiento científico, crítico e innovador del Derecho, impulsando al mismo tiempo la transformación digital para fortalecer su práctica, en respuesta a las realidades contemporáneas relevantes para el ámbito jurídico y con incidencia en el contexto socioeconómico de las comunidades en las que la facultad de Derecho ejerce influencia.
- Promover los diversos mecanismos de resolución de conflictos y la justicia restaurativa, como instrumentos orientados a la autocomposición de las disputas que surgen en el contexto de la convivencia social.

Inspirando + Valor y Transformación



- Situar al estudiante practicante mediante orientación de inducción antes de iniciar la práctica para que conozca del funcionamiento administrativo y académico del consultorio jurídico.
- Ser una herramienta de docencia y práctica a los estudiantes practicantes de los dos últimos años del programa, para proporcionarle los medios adecuados para su ejercicio profesional.
- Exponer al estudiante ante situaciones de la realidad social que nos enfrentamos diariamente para que adquiera una capacidad de manejo profesional ante estos casos.
- Entrenar su capacidad de análisis y de solución de los problemas del tejido social desde el punto de vista jurídico por medio de las asesorías jurídicas realizadas al público y así poder solucionar sus conflictos por medio de la práctica jurídica.
- Entrenar a los estudiantes durante la práctica de consultorio ante las múltiples situaciones que se presenten por medio de las asesorías y trámites en las diferentes áreas del derecho que la ley les de competencia.
- Participar activamente en los eventos y actividades creadores de cultura como: brigadas de acceso a la justicia y brigadas de conciliación para la construcción de tejido social para las comunidades más vulnerables.
- Asesorar, orientar todos los casos que se reciban por parte de los usuarios en el consultorio jurídico y centro de conciliación para una solución.
- Formar en el estudiante conciencia crítica para el ejercicio profesional.
- Actuar como centro de información para investigaciones que se realicen en el campo de las ciencias jurídicas y los semilleros de investigación.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA CONSULTORIO JURÍDICO

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. El Consultorio Jurídico estará organizado de la siguiente manera:

- a. Dirección.
- b. Asesores de Áreas
- c. Comité de Evaluación
- d. Consejo de Investigación Disciplinaria
- e. Secretaria
- f. Monitores
- g. Practicantes
- h. Judicantes

Inspirando + Valor y Transformación



i. Área Psicosocial

PARÁGRAFO: El consultorio jurídico podrá contar con un (a) asesor (a) o coordinador (a) de práctica y Judicante como asistente docente acorde a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DIRECCIÓN. La Dirección del Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Fundación de Estudios Superiores "MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA" FUNDES, estará a cargo de un docente de tiempo completo, abogado titulado con tarjeta profesional vigente, especialista en cualquier área del derecho con experiencia en docencia universitaria y/o profesional no menor a tres (3) años.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. FUNCIONES. A la Dirección del Consultorio Jurídico le corresponde:

1. Liderar el desarrollo académico, investigativo y administrativo del Consultorio acorde con el plan de desarrollo institucional, con el código ético laboral y en general con el código de buen gobierno, para garantizar la adecuada prestación del servicio.
2. Proponer para su aprobación un plan de trabajo anual a la dirección del Programa de Derecho, con indicadores de gestión en materia de prácticas, aspectos académicos, investigativos y administrativos.
3. Suscribir las autorizaciones para las actuaciones, ante las autoridades judiciales y administrativas, de los estudiantes adscritos al Consultorio.
4. Someter a consideración del Comité de Programa los programas y proyectos de reforma relacionados con el Consultorio Jurídico, cuando así lo requieran las circunstancias.
5. Coordinar, guiar y supervisar el trabajo de los docentes asesores que desempeñan sus funciones en el Consultorio Jurídico
6. Calificar el desempeño de las labores realizadas por el personal académico y administrativo adscrito a su dependencia.
7. Asumir, de manera excepcional, la atención de casos que superen las competencias, y requisitos de ley, pero que por, su relevancia e importancia académica, ameriten su admisión y estudio por parte de los estudiantes, previo concepto emitido junto con los asesores del Consultorio Jurídico y siempre en nombre de la institución.
8. Establecer la programación mediante turnos para la atención y prestación del servicio a través de los estudiantes, así como de la asignación de causas o procesos judiciales o extrajudiciales y de la asistencia a diligencias administrativas y judiciales por parte de estos, de manera planeada y eficiente.
9. Promover y gestionar la suscripción de convenios, cartas de intención o memorandos de entendimiento y/o alianzas de cooperación académica, científica, comunitaria y/o, interinstitucional, de naturaleza pública y/o privada, que permitan ampliar los servicios del consultorio mediante prácticas, subsedes desconcentradas, apoyo interinstitucional, entre otras actividades de proyección social.

Inspirando + Valor y Transformación



10. Formular, coordinar y desarrollar programas pedagógicos que requieran los estudiantes dentro de su proceso de formación transversal e integral, para la adecuada representación de los intereses de los usuarios del consultorio.
11. Diseñar, coordinar y controlar el sistema de reparto de los procesos y asuntos sometidos a conocimiento del Consultorio, de forma objetiva y equitativa, según los estudiantes disponibles.
12. Realizar el reparto de la labor de atención entre el número de practicantes en turno, para que los usuarios procedan a la asesoría.
13. Establecer estrategias y mecanismos de control, seguimiento y evaluación del desarrollo de las actividades y prácticas por parte de los estudiantes, principalmente de los procesos judiciales que se tramiten por parte de los mismos.
14. Dirigir, coordinar e impartir instrucciones al personal académico y administrativo del Consultorio, para una adecuada prestación del servicio y el cumplimiento de los objetivos y disposiciones de este estatuto.
15. Responder por el desarrollo de cada uno de los servicios y actividades que se ejecuten mediante la prestación de los servicios del Consultorio Jurídico.
16. Expedir y refrendar con su firma las constancias o certificaciones sobre las actuaciones de los estudiantes en los procesos que se tramiten por los practicantes.
17. Establecer y reportar las calificaciones obtenidas por el desempeño académico y práctico de los estudiantes, así como la terminación satisfactoria del Consultorio Jurídico. Estas deberán ir oportunamente en los formatos de la universidad para su Registro y Control académico.
18. Responder por la organización, sistematización y archivo de los procesos, asuntos y todo documento relacionado con las actividades del Consultorio Jurídico.
19. Coordinar la programación y desarrollo de la inducción de los practicantes que ingresan al Consultorio Jurídico con apoyo de los asesores por áreas.
20. Coordinar el proceso de selección, designación y actividades de los monitores y el coordinador de monitorías.
21. Planificar y conducir los cursos de actualización dirigidos a los estudiantes practicantes y a los judicantes del Consultorio Jurídico
22. Entregar a la Dirección del Programa de Derecho los informes de gestión y los planes de acción del Consultorio Jurídico al cierre de cada período académico o cuando así le sea requerido
23. Aquellas adicionales que dispongan los estatutos y reglamentos, así como las que sean conferidas por las autoridades institucionales competentes

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ASESORES DE ÁREA. Son docentes del programa asignados por áreas del derecho, quienes prestan asesoría a los estudiantes, coordinador de monitores y monitores, en los asuntos propios de su especialidad que se gestionen ante el Consultorio Jurídico o en las cuestiones que les asigne la dirección del consultorio jurídico.

Inspirando + Valor y Transformación



FUNDES

CIENCIA FE Y LIDERAZGO
FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA

Resolución 319 -31052023

Página 10 de 47

Para el efecto, se dispondrá de por lo menos un asesor en cada una de las siguientes áreas del derecho: Privado/Familia, Penal, Público, Laboral y Privado/Comercial.

Los Asesores deben ser abogados titulados con especialización de Derecho afín con el área a asesorar e igualmente con experiencia profesional no menor a dos (2) años relacionada.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. FUNCIONES ASESORES DE ÁREA: Son funciones de los Asesores de Área las siguientes:

1. Asistir y participar de las reuniones programadas por la Dirección del Consultorio Jurídico.
2. Atender y cumplir las instrucciones de la Dirección del Consultorio Jurídico para la adecuada prestación del servicio siempre a la luz de los lineamientos normativos.
3. Brindar orientación a los estudiantes practicantes conforme a los cronogramas de asesoría establecidos para cada semestre y según el área de desempeño asignada
4. Diseñar los planes generales de trabajo conforme a los objetivos del Consultorio Jurídico, en coordinación con la Dirección del Consultorio Jurídico.
5. Entregar a la Dirección del Consultorio Jurídico un programa con los objetivos definidos de la práctica al inicio del primer nivel, así como un informe al concluir cada período académico.
6. Atender y resolver las consultas que le realice la dirección de Consultorio.
7. Atender y resolver oportunamente las consultas que le realicen los estudiantes, monitores e integrantes activos del Consultorio Jurídico en el desarrollo de las actividades y servicio del consultorio
8. Brindar acompañamiento a practicantes y monitores en el desarrollo de las actividades del consultorio jurídico, atendiendo y resolviendo sus consultas, orientándolos en la atención de casos y elaboración de conceptos jurídicos, así como supervisando, corrigiendo y evaluando sus escritos y actuaciones
9. Presentar a la Dirección del Consultorio Jurídico y a la Dirección del Programa según las funciones y necesidades del área, observaciones y trámites que garanticen el óptimo desempeño.
10. Apoyar a la Dirección del Consultorio Jurídico en el control, seguimiento y evaluación de las actividades jurídicas de los practicantes del Consultorio Jurídico en cada una de sus áreas.
11. Calificar al final del semestre los asuntos y procesos asignados a los estudiantes practicantes.
12. Liderar, proponer y realizar las inducciones, programas pedagógicos, capacitaciones, seminarios, talleres, diplomados y cursos dirigidos a estudiantes del consultorio y sus usuarios
13. Garantizar asesoría permanente a los estudiantes y realizar la revisión de los textos jurídicos y todo tipo de documento, antes de ser presentados a los despachos correspondientes.

Inspirando + Valor y Transformación

Aprobada según Resolución 1495 del Ministerio de Educación Nacional, reformada según Resolución 5607 de Julio 12 de 2011 / Código ante el ICFES 2741 – NIT. 809.008.799-7

☎(8)2485862 - 2488787 ☪Carrera 7 No. 10 - 37 ☪733520 / Espinal - Tolima - COL

📧3202254010 @www.fundes.edu.co ✉fundes@fundes.edu.co



14. Asistir y participar de las reuniones programadas por la dirección del consultorio jurídico.
15. Cumplir con los horarios y condiciones de asesoría fijadas por la Dirección del Consultorio Jurídico.
16. Verificar trazabilidad en la herramienta tecnológica Q10 académico, el estado actualizado de expedientes y garantizar el cierre de los casos.
17. Rendir informe semestral del impacto del consultorio jurídico.
18. Garantizar la calidad y el cumplimiento de las normativas legales en los servicios prestados por el consultorio
19. Realizar la actualización específica en el área a su cargo, de acuerdo con las modificaciones introducidas por las normas vigentes y aquellas que en el futuro las adicionen, modifiquen o complementen.
20. Las demás que sean necesarias para la adecuada prestación de los servicios del Consultorio Jurídico.

PARÁGRAFO: El cuerpo docente y administrativo que respalda el ejercicio académico deberá cumplir sus funciones orientado a asegurar el logro de los objetivos establecidos y fines previstos en la Ley 2113 del 2021 y las demás disposiciones que los adicionen, modifiquen o complementen. Su labor se desarrollará en observancia de los principios que orientan el funcionamiento de los consultorios jurídicos, promoviendo la actualización permanente en su área de competencia y la formación integral de los estudiantes, en concordancia con la misión social y académica de la institución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. COMITÉ DE EVALUACIÓN. El Comité de Evaluación estará conformado por los asesores de área, la dirección del Consultorio Jurídico y la dirección del Programa.

Esta instancia tendrá como propósito realizar la evaluación académica de los estudiantes practicantes, a partir del seguimiento de los criterios definidos en la rúbrica institucional vigente.

Serán funciones del Comité de Evaluación:

1. Aplicar la rúbrica de evaluación para valorar el desempeño de los estudiantes en el marco de sus prácticas en el Consultorio Jurídico.
2. Verificar el cumplimiento de los objetivos formativos establecidos por el programa académico.
3. Emitir recomendaciones pedagógicas o académicas que contribuyan al fortalecimiento del proceso de formación práctica
4. Registrar los resultados de evaluación en los formatos oficiales y remitirlos a las instancias correspondientes.

Inspirando + Valor y Transformación



PARÁGRAFO. El Comité de Evaluación se reunirá al cierre de cada ciclo académico o cuando sea convocado por la dirección del Consultorio Jurídico, para efectos de revisión de casos particulares o situaciones excepcionales relacionadas con el desempeño académico de los estudiantes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CONSEJO DE INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS. El Consejo de Investigaciones Disciplinarias estará conformado por los asesores de área designados semestralmente por la Dirección del Programa de Derecho y por la Dirección del Consultorio Jurídico, quien lo preside.

Le corresponde la primera instancia de análisis ético-disciplinario frente a presuntas faltas cometidas por estudiantes practicantes en el marco del Consultorio Jurídico. La segunda instancia le corresponderá al Comité Curricular.

Funciones:

1. Recibir y analizar las quejas, reportes o evidencias sobre el comportamiento, omisiones o actuaciones indebidas de los estudiantes practicantes
2. Solicitar a la Dirección del Consultorio Jurídico, al asesor de área correspondiente o a los testigos pertinentes los documentos, informes o declaraciones necesarios para el análisis del caso.
3. Citar al estudiante presuntamente implicado para garantizar su derecho a ser oído, formular descargos y presentar pruebas, dentro del debido proceso.
4. Emitir un concepto motivado sobre la gravedad de los hechos, la procedencia o no de apertura del proceso disciplinario, y las acciones pedagógicas o correctivas sugeridas.
5. Remitir los casos al Consejo Académico, al Comité Disciplinario Institucional o a la Dirección del Programa, según el tipo y gravedad de la falta, de acuerdo con el Reglamento Estudiantil.
6. Registrar por escrito sus deliberaciones, decisiones y recomendaciones, utilizando los formatos oficiales adoptados por la Dirección del Consultorio Jurídico.

PARÁGRAFO: El Consejo de Investigaciones Disciplinarias actuará como instancia orientadora y preventiva, sin sustituir los procedimientos disciplinarios formales de la institución. Deberá emitir su concepto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción completa del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. SECRETARÍA. Es la persona vinculada a la planta de la institución, con experiencia profesional mínima de dos (2) años en secretariado o afines, encargada de realizar y coordinar el proceso de correspondencia, atención de usuarios, comunicaciones, administración del archivo, control de audiencias y diligencias administrativas.

Inspirando + Valor y Transformación



Será quien realice el registro y control de los horarios de los practicantes, asesores de área, monitores y coordinador de monitorias "judicante".

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA. Son funciones de la secretaria del Consultorio Jurídico.

1. Gestionar la recepción, control y orientación de los usuarios que ingresan al Consultorio Jurídico, asignándole según la materia y naturaleza de su consulta el turno.
2. Administrar, bajo su entera responsabilidad, el archivo general del Consultorio Jurídico.
3. Redactar las certificaciones y autorizaciones que requieran la firma de la Dirección del Consultorio Jurídico.
4. Asistir a las reuniones convocadas por la dirección del Programa o su delegado, así como por la dirección del Consultorio Jurídico, y colaborar con la Dirección del Consultorio Jurídico en la elaboración de actas, informes y documentos requeridos.
5. Apoyar el seguimiento y control al cumplimiento
6. Llevar bajo su entera responsabilidad el archivo general del Consultorio
7. Realizará el registro del Control de la asistencia de los practicantes, asesores de área, monitores y coordinador de monitorias y/o judicante.
8. Las demás funciones asignadas por la Dirección del Consultorio Jurídico.
9. Elaborar las certificaciones y autorizaciones que deben llevar la firma de la Dirección del Consultorio Jurídico.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. DEFINICIÓN JUDICATURA. La judicatura corresponde a la aplicación práctica de los conocimientos teóricos adquiridos en las Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Gobierno Nacional dentro del programa de Derecho. Esta actividad podrá ser realizada por el egresado de la facultad de Derecho una vez haya cursado y aprobado todas las asignaturas del plan de estudios, sin importar la naturaleza o denominación de la relación jurídica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. JUDICANTE. La Judicatura la podrá ejercer el egresado del programa de Derecho de la Fundación de Estudios Superiores "MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA" FUNDES en calidad de Monitor del Consultorio Jurídico, designado para una jornada laboral completa, con la función de apoyar a la Dirección del Consultorio Jurídico en el desarrollo de las prácticas contempladas en el plan de estudios en concordancia con el Artículo. 23 Núm. 1 Literal i) del Decreto 3200 de 1979.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: COORDINACIÓN DE MONITORIAS. Estará bajo responsabilidad de un egresado no graduado "judicante". En caso de no contar con un judicante, dicha responsabilidad será asumida por el asesor designado o, en su defecto, por la Dirección del Consultorio Jurídico.

Inspirando + Valor y Transformación



ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. NORMATIVIDAD EXTERNA. El Consultorio Jurídico "Santo Tomás Moro" de la Fundación de Estudios Superiores "MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA" FUNDES cumplirán con la normatividad externa que se expida sobre la materia, sirviendo como escenarios de prácticas, donde los judicantes fungen como monitores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. REQUISITOS DEL JUDICANTE. En todo caso, el aspirante a judicante deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser egresado preferiblemente del programa de derecho de la Fundación de Estudios Superiores "MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA" FUNDES o de otra facultad de Derecho conforme a los convenios interinstitucionales suscritos.
2. Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro (4.0) en el programa.
3. No haber desaprobado ningún Consultorio Jurídico.
4. Contar con Licencia Temporal previa a su designación en el Consultorio Jurídico.
5. No haber recibido sanciones académicas.
6. No haber sido sancionado en materia penal ni disciplinaria por autoridad competente mediante providencia en firme y debidamente ejecutoriada.

PARÁGRAFO. Si el Judicante fuese a realizar su práctica fungiendo como Conciliador deberá acreditar Diplomado en Conciliación avalado por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. CONVOCATORIA PARA LA JUDICATURA. La Universidad podrá realizar convocatoria para aprobar la realización de la judicatura, atendiendo a las normas que rigen el tema y las condiciones que se requieran en la Institución para el cumplimiento de las actividades en el Consultorio Jurídico.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. NOMBRAMIENTO DEL JUDICANTE. El nombramiento del judicante previo cumplimiento de los requisitos dentro de la convocatoria realizada por la Universidad, será tramitado ante la Dependencia de Vicerrectoría Administrativa, mediante concepto favorable de la rectoría.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento de que el Programa no cuente con egresados disponibles para la realización de estas funciones, podrá vincular a un egresado no graduado de otro programa de derecho externo que cumpla con los mismos requisitos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Judicante será en todo caso monitor del Consultorio Jurídico designado para laborar a tiempo completo, en calidad de asistente de los profesores y de la Dirección del Consultorio Jurídico en la realización de las prácticas, por el tiempo que estipule la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. MONITORIAS POR ÁREAS. Serán estudiantes que se encuentren cursando uno de los niveles del Consultorio. Esta actividad podrá ser valorada

Inspirando + Valor y Transformación



dentro de la evaluación del desempeño académico, conforme así lo defina la Dirección del Consultorio Jurídico y previa convocatoria para el efecto.

Las monitorias serán en las áreas de Derecho Público, Derecho Penal, Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho Laboral y Comercial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. REQUISITOS MONITORIAS POR ÁREAS. Para ser monitor de área se requiere.

1. Ser estudiante regular de uno de los dos últimos cursos de Consultorio jurídico.
2. Tener un promedio de carrera no inferior a 4.0.
3. No tener proceso en curso ni sanciones disciplinarias en la Universidad
4. No tener procesos en curso ni sanciones disciplinarias y/o fiscales ante los diferentes organismos de control del Estado.

PARÁGRAFO. La selección de los monitores se realizará mediante convocatoria adelantada, por la Dirección del Programa. Por tanto, es necesario ocupar el primer lugar dentro del respectivo proceso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. FUNCIONES MONITORES POR ÁREAS. Son las funciones de los monitores.

1. Cumplir con los turnos y horarios fijados por la Dirección del Consultorio Jurídico.
2. Apoyar a los practicantes en el área de su competencia en las consultas o elaboración de los documentos que requieran.
3. Llevar un control de las actividades y asistencia de los practicantes, para lo cual deberán contar con una carpeta por estudiante conforme a su área.
4. Realizar el apoyo en los procesos de consultas, atención de usuarios y reparto, de tal forma que se verifique el adecuado funcionamiento de los procedimientos del Consultorio
5. Realizar oportunamente los informes que le sean solicitados, requiriendo y consolidando la información necesaria.
6. Atender los requerimientos y las instrucciones de la Dirección del Consultorio Jurídico y de los lineamientos del programa.
7. Apoyar el proceso de atención de usuarios cuando por la necesidad del servicio sea necesario.
8. Apoyar el control y el orden al interior del Consultorio.
9. Presentar a la Dirección del Consultorio Jurídico y docentes asesores los informes que requieran.
10. Las demás que les asigne la Dirección del Consultorio Jurídico y que sean compatibles con las funciones descritas.

Inspirando + Valor y Transformación



ARTÍCULO TRIGÉSIMO. ÁREA PSICOSOCIAL. Es una unidad conformada por profesionales del Programa de Psicología de FUNDES, con el fin de que, a través de sus prácticas, se ofrezca a los usuarios del Consultorio un servicio integral y de esta manera intervenir los asuntos de forma efectiva. Esta dependencia servirá para identificar e intervenir las causas de la violencia y el delito, sugerir acciones de prevención, acompañamiento de las víctimas y hacer seguimiento de los asuntos de manera transversal. Los servicios prestados se realizarán en cumplimiento de normativas vigentes para el mismo.

CAPÍTULO III

LOS PRACTICANTES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. DEFINICIÓN. Los practicantes son los estudiantes del programa de Derecho de séptimo, octavo, noveno y décimo semestre, inscritos en el Consultorio Jurídico que hayan aprobado los requisitos establecidos por el programa de derecho.

El Consultorio Jurídico como proceso de práctica está organizado en cuatro niveles, el primero de ellos corresponde a un curso de técnica en elaboración de documentos legales, el segundo se desarrollará mediante prácticas de apoyo interinstitucional de carácter jurídico, para que, a partir de estos insumos, proceder a realizar los dos últimos semestres propiamente en el laboratorio del Consultorio Jurídico.

PARÁGRAFO: Conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 6 de la ley 2113 de 2021 *no estarán obligados a prestar el servicio de representación a terceros los estudiantes que certifiquen que desempeñan labores en áreas jurídicas en el sector público. La institución de educación superior podrá disponer que tales estudiantes desarrollen su práctica en el Consultorio Jurídico prescindiendo de la representación de terceros y a través de los demás servicios prestados por este, estableciendo las respectivas fórmulas para compensar las cargas de trabajo en relación con aquellos estudiantes que sí deban prestar la representación de terceros.*

No obstante, lo anterior, los estudiantes que, bajo las condiciones expresadas en el inciso anterior, opten por ejercer la representación a terceros, no podrán actuar contra la Nación, el departamento, el distrito o el municipio, según la esfera administrativa a la que pertenezca la entidad a la cual presten sus servicios. La entidad deberá otorgar los permisos a que haya lugar, sin perjuicio de las compensaciones que se establezcan internamente para el efecto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. REQUISITOS PRACTICANTES. El estudiante podrá iniciar las prácticas en el Consultorio Jurídico una vez haya aprobado el 60% de los créditos académicos del plan de estudios. La duración de la práctica será de 4 periodos académicos.

Inspirando + Valor y Transformación



conforme a lo establecido en el plan de estudios vigente haber cursado los prerrequisitos establecidos. Para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios, los estudiantes que se encuentren en proceso con usuarios deberán coordinar, con el asesor asignado y la Dirección del Consultorio Jurídico, la adecuada transición y entrega de casos antes de finalizar su período de práctica

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. DE LA INSCRIPCIÓN Y REQUISITOS: Los estudiantes al comienzo del semestre respectivo deberán inscribirse en los horarios de atención a turnos de consultas o prácticas en entidades con quien se tenga convenios vigentes.

Los documentos requeridos para legalizar el escenario del Consultorio Jurídico son:

- Llenar la ficha de inscripción en línea.
- Una foto 3x4 fondo blanco tipo documento.
- Copia completa del documento de identidad claro y legible.
- Presentar certificado de afiliación vigente al sistema de salud (contributivo o subsidiado)
- Presentar copia de los antecedentes judiciales de la Policía Nacional, Contraloría y Procuraduría, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.
- Diligenciar y firmar el formato de autorización de consulta de datos para el cumplimiento del decreto 753
- Tener formalizada la matrícula académica.
- Llenar el formato de inscripción que le proporciona el Consultorio Jurídico para la afiliación a la ARL.
- Si trabaja, certificado laboral original indicando cargo, funciones y horario.
- Haber asistido a la jornada de inducción de prácticas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. DE LA INDUCCIÓN- Los estudiantes practicantes que matriculen Consultorio I, II, III y IV deberán asistir a la inducción previa, que se realizará una semana anterior al inicio del semestre académico de su práctica, de acuerdo a la programación diseñada por la Dirección del Consultorio Jurídico.

1. La inducción deberá incluir los siguientes temas;
2. Código Ético de FUNDES y Código de Buen Gobierno
3. Reglamento interno del Consultorio Jurídico y su funcionamiento administrativo.
4. Información Sobre la realización de las prácticas institucionales
5. Técnicas de entrevista a usuarios
6. Diligenciamiento de formularios, sistemas, organización de expedientes sistema programa de archivo
7. Capacitación sustancial y procesal de los asuntos jurídicos competencia del Consultorio Jurídico
8. Relaciones humanas, responsabilidad profesional y atención a usuarios

Inspirando + Valor y Transformación



9. Responsabilidades especiales casos particulares, ley de protección de datos, protección a menores, reserva de información.
10. Faltas y Sanciones
11. Plan de Trabajo
12. Rubricas de evaluación.
13. Turnos

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. FUNCIONES DE LOS PRACTICANTES. Son funciones de los Practicantes de Consultorio Jurídico.

1. Asistir y participar en los procesos de inducción, programas pedagógicos, de Capacitación, seminarios, talleres, diplomados, cursos y toda actividad programada por la Dirección del Consultorio Jurídico.
2. Cumplir con los turnos establecidos por parte de la Dirección del Consultorio Jurídico para la adecuada y organizada prestación de los Servicios del consultorio.
3. Ejercer correcta y responsablemente la representación, judicial y extrajudicial de los asuntos que le sean asignados, conforme a lo establecido en la Ley 2113 de 2021 y las demás que las sustituyan, deroguen o modifiquen, integrando además la asesoría jurídica y la pedagogía en derechos como parte de los servicios del Consultorio Jurídico. siempre acorde a los principios que orientan la profesión jurídica. Esta labor deberá realizarse con diligencia y seriedad, preparando con antelación cada acto, diligencia, audiencia y/o documento, en armonía con el ordenamiento jurídico.
4. Prestar adecuadamente sus servicios en las actividades de prácticas interinstitucionales, guardando la reserva y la prudencia que exigen las mismas, aplicando sus conocimientos jurídicos apropiadamente.
5. Presentar oportunamente los informes que le sean requeridos. por parte de la Dirección del Consultorio Jurídico.
6. Realizar cada una de las actividades asignadas en el desarrollo de los cursos y prácticas de consultorio, ejerciéndolas con responsabilidad.
7. Participar en las Clínicas jurídicas, Brigadas Jurídicas, Consultorio itinerante, programa radial, pedagogía en derecho del consultorio en tu parroquia, en el colegio, comunidades y demás escenarios de práctica.

PARÁGRAFO PRIMERO. Serán funciones exclusivas de los practicantes de los Consultorios II, III y IV.

1. Ejercer correcta y responsablemente la representación, judicial y extrajudicial de los asuntos que le sean asignados, conforme a los Decretos, leyes y demás que se encuentren vigentes, que sustituyan, deroguen o modifiquen, siempre acorde a los principios que irradian la profesión, preparando con antelación cada acto, diligencia, audiencia y/o documento, conforme al ordenamiento jurídico.

Inspirando + Valor y Transformación



2. Atender a los usuarios adecuadamente, con amabilidad y responsabilidad, conforme a los parámetros normativos vigentes aplicables, garantizando la correcta prestación del servicio
3. Seguimiento de procesos judiciales y administrativos que le sean asignados.
4. Tratándose de la atención a usuarios, prestar una adecuada asesoría, instruyéndolos correctamente, de lo cual se dejará constancia en la plataforma.
5. Una vez le sea repartido un asunto, cuenta con tres (3) días hábiles siguientes para iniciar o adelantar la diligencia que demande el asunto, pero siempre cumpliendo con los términos judiciales.
6. Mantener debidamente informado al usuario sobre el estado de los asuntos y cumplir con las citas que programe con ellos, dejando las respectivas constancias.
7. Informar y documentar el abandono de los asuntos por parte de los usuarios a la Dirección del Consultorio, si pasados dos (2) meses desde algún requerimiento, el mismo no sea atendido.
8. Responder por todos los documentos e información del Consultorio Jurídico o que le sean suministrados por los usuarios en ejercicio de las actividades de representación. Para el efecto deberá llevar un registro minucioso en la plataforma institucional asignada para tal fin, en ningún caso se recibirán y archivarán documentos en físico, cualquier documento será escaneado en presencia del usuario y le será devuelto.
9. Llevar una carpeta digital por cada proceso, de manera organizada, en donde debe llevar el registro cronológico de las causas junto con cada uno de los soportes, las piezas procesales y formatos institucionales debiendo ser cargados en la plataforma institucional asignada para tal fin.
10. En materia, de procesos judiciales o extrajudiciales que requieran de presentación personal, el estudiante contará con tres (3) días hábiles para hacer la respectiva posesión ante las respectivas autoridades.
11. Acudir en el menor tiempo posible cuando sea requerida por los despachos judiciales o administrativos.
12. El estudiante tiene la responsabilidad de hacer seguimiento continuo a los procesos jurídicos que le han sido asignados, incluso si el semestre académico ha finalizado
13. Las demás inherentes a las prácticas, la prestación del servicio y al adecuado ejercicio de la profesión y contenidas en demás normatividad vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El estudiante que se inscriba al Consultorio Jurídico para el desarrollo de la práctica deberá aportar dos (2) fotografías tamaño 2x3 cm, cuatro (4) carpetas o fólderes para documentos tamaño oficio y diligenciar sus datos personales para el archivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. DEBERES DE LOS PRACTICANTES. Los estudiantes del Consultorio Jurídico tendrán los siguientes deberes:

Inspirando + Valor y Transformación



1. Cumplir con la misión y visión institucional, al momento de ejercer el servicio social que presta, a través del Consultorio Jurídico.
2. Conocer y cumplir con el código ético de FUNDES y el código de buen gobierno institucional, así como con el código ético de la profesión de Abogado.
3. Conocer y cumplir con el reglamento interno del Consultorio Jurídico
4. Asistir y participar en los procesos de inducción, programas pedagógicos, de Capacitación, seminarios, talleres, diplomados, cursos y toda actividad programada por la Dirección del Consultorio Jurídico.
5. Realizar la capacitación obligatoria e institucional sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.
6. Actuar como mediador en la implementación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos dentro de los procesos que le sean asignados.
7. Presentar una vez al mes los informes requeridos por cada asesor de acuerdo al área dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes y un informe final al concluir el semestre académico, con copia a la Dirección del Consultorio Jurídico, con los formatos de entrega definitiva, sobre aquellos procesos que requieran del trámite de sustitución por encontrarse activos.
8. Vigilar directamente los procesos a su cargo y mantener actualizado el expediente del Consultorio Jurídico con todas las actuaciones procesales y demás novedades registradas.
9. Mantener un trato respetuoso hacia los usuarios, colaboradores y demás personas vinculadas a las actividades del Consultorio Jurídico.
10. Responder con diligencia y oportunidad todas las comunicaciones relacionadas con los asuntos bajo su responsabilidad.
11. Cumplir puntualmente con la asistencia a las diligencias judiciales y extrajudiciales propias del desarrollo de su práctica de proyección social, interinstitucionales, extracurriculares, jornadas de atención, sesiones de asesoría con los Profesores Asesores, encuentros con los usuarios y demás actividades relacionadas con el Consultorio Jurídico.
12. Analizar con rigor, compromiso y calidad académica cada asunto que le sea asignado.
13. Presentar de manera oportuna al Profesor Asesor los conceptos jurídicos y demás escritos elaborados en los casos a su cargo, para su revisión antes de ser radicados ante las autoridades competentes.
14. Rendir al usuario, asesoría veraz, clara, fundamentada y oportuna respecto al caso, el informe deberá corresponder de manera exacta con la documentación contenida en el expediente.
15. Atender de forma continua todos los procesos judiciales y demás gestiones que le sean asignadas, incluso durante periodos de vacaciones o recesos académicos, hasta que se autorice formalmente la entrega del trámite a otro estudiante.
16. Guardar estricta confidencialidad y reserva en relación con las gestiones encomendadas.

Inspirando + Valor y Transformación



17. Dar cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el Código Disciplinario del Abogado, Ley 1123 de 2007, Ley 2113 de 2021 y las demás normas aplicables.
18. Efectuar la digitalización de los procesos en las carpetas correspondientes del sistema de información (plataforma Q10 académico) y conforme a las disposiciones del Consultorio Jurídico.
19. Presentar los informes de actividades de cada período académico dentro de las fechas establecidas.
20. Abstenerse de realizar cualquier actuación administrativa o judicial sin la previa verificación y aprobación de los docentes asesores y consultores del Consultorio Jurídico.
21. Actuar con decoro en representación de la Universidad en todas las gestiones.
22. Mantener informado al beneficiario y al docente sobre el avance de la gestión procesal en cada caso.
23. Cumplir con los turnos asignados en los horarios que correspondan con puntualidad y responsabilidad, los cuales incluyen las capacitaciones, talleres, salidas, brigadas, congresos, entre otros de acuerdo con la programación establecida para el periodo académico.
24. Portar de manera obligatoria, correcta y pulcra el uniforme institucional y las credenciales identificativas institucionales durante el desarrollo de todas las actividades académicas, de atención a usuarios, extramurales, virtuales y de proyección social relacionadas con el Consultorio Jurídico.
25. Las demás inherentes a las prácticas, la prestación del servicio y al adecuado ejercicio de la profesión y contenidas en demás normatividad vigente

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. DERECHOS DE LOS PRACTICANTES. Los estudiantes del Consultorio Jurídico tendrán los siguientes derechos:

1. Solicitar las certificaciones y autorizaciones necesarias que lo acrediten como estudiante del Consultorio Jurídico, habilitado para actuar de manera expresa en cada proceso.
2. Participar oportunamente en los escenarios de práctica jurídica derivados de los convenios interinstitucionales establecidos con entidades públicas y privadas.
3. Obtener la certificación de la práctica realizada, expedida por la institución, como constancia válida del cumplimiento de este requisito legal y académico para optar al título de abogado, conforme a lo dispuesto en la Ley 2113 de 2021 y las demás normas que la sustituyan, deroguen o modifiquen.
4. Recibir la adecuada y oportuna orientación y supervisión de los docentes del Consultorio Jurídico y del Centro de Conciliación en el desarrollo de asesorías y en la representación de terceros.
5. Disponer de los recursos tecnológicos y logísticos necesarios para el cumplimiento de sus funciones en el Consultorio Jurídico y el Centro de Conciliación.

Inspirando + Valor y Transformación



PARÁGRAFO PRIMERO. La certificación final o evaluación de las actividades desempeñadas por el practicante estarán condicionadas al cumplimiento de los siguientes criterios:

- El cumplimiento de los turnos asignados.
- Cumplir con diligencia y oportunidad en la gestión de los asuntos que le sean asignados.
- Participar de manera organizada y constante en las jornadas programadas para el desarrollo de sus prácticas.
- Trámite y desarrollo de los casos asignados
- Cumplimiento de reglamento y protocolos
- Presentación oportuna de los informes a los docentes asesores de cada área, con la descripción de su gestión.
- La asistencia a la inducción del Consultorio Jurídico
- La asistencia a jornadas de actualización jurídica
- Participación y gestión en el desarrollo de actividades programadas por el consultorio

PARÁGRAFO SEGUNDO. La práctica debe entenderse como una unidad académica integral. En consecuencia, la reprobación o incumplimiento en cualquiera de las áreas implica la pérdida de la práctica. Constituyen causales suficientes para reprobación el Consultorio Jurídico cualquiera de las siguientes:

- El incumplimiento reiterado de las actividades asignadas.
- La inasistencia a turnos de asesoría o jornadas de inducción.
- El abandono de procesos o trámites en curso.
- La no asistencia a capacitaciones o actividades de actualización jurídica sin justa causa.
- La negligencia en el trámite de los casos asignados.
- La falta de atención a los requerimientos y orientaciones del docente asesor.
- La comisión de conductas contrarias a la ética profesional y académica, tales como:
 - Faltar a la verdad en los escritos, actuaciones o asesorías.
 - Incurrir en plagio o presentar como propios trabajos de terceros.
 - Manipular, alterar u ocultar información o materiales de los usuarios o del proceso.
 - Usar indebidamente la información confidencial obtenida en el Consultorio Jurídico.
 - Cualquier otra actuación que desconozca los deberes de integridad, lealtad, veracidad y responsabilidad propios del ejercicio jurídico.

Inspirando + Valor y Transformación



ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: RESPONSABILIDAD DEL PRACTICANTE Cada estudiante vinculado al Consultorio Jurídico es directamente responsable de las prescripciones y de la adecuada gestión y archivo de los expedientes o cualquier otra consecuencia derivada de su inactividad, así como por las anomalías que genere su falta de diligencia.

Dicha responsabilidad, además de ser académica y disciplinaria interna, comprende la responsabilidad patrimonial, judicial y profesional, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente y las que regulan el ejercicio del abogado

En caso de configurarse conductas tipificadas en las disposiciones legales vigentes, se iniciará la respectiva investigación disciplinaria y, de ser el caso, las acciones judiciales correspondientes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. PROHIBICIONES A LOS PRACTICANTES. Está prohibido para los estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico:

1. Percibir algún tipo de remuneración por los servicios prestados en el Consultorio Jurídico.
2. Realizar gestiones en los asuntos asignados sin la previa aprobación de su Asesor.
3. Delegar en terceros, sean o no estudiantes vinculados al Consultorio Jurídico, el control, la supervisión de los procesos o las gestiones a su cargo.
4. Abandonar su turno de atención antes de la hora establecida.
5. Recomendar abogados o bufetes de abogados para tomar casos fuera del alcance del Consultorio Jurídico.

CAPÍTULO IV

SERVICIOS DEL CONSULTORIO JURÍDICO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. ATENCIÓN AL PÚBLICO. El Consultorio Jurídico atenderá al público en horarios de oficina previamente establecidos por el programa de Derecho y los órganos institucionales correspondientes. Teniendo en cuenta las necesidades del servicio, podrá disponerse de atención al público también los días sábados cuando así lo requieran, en el marco del calendario académico de la Universidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. La atención presencial al público se brindará exclusivamente durante los períodos académicos establecidos por la institución; en consecuencia, durante los recesos de mitad y fin de año, se garantizará la continuidad en la gestión de los procesos de representación judicial y extrajudicial previamente asignados y aceptados.

Inspirando + Valor y Transformación



PARÁGRAFO SEGUNDO. En el ejercicio de la autonomía Universitaria, el Consultorio Jurídico podrá reservarse la atención y trámite de asuntos, teniendo en cuenta su naturaleza académica y la disponibilidad de estudiantes practicantes y docentes asesores. En consecuencia, no será posible atender a todas las personas que se presenten, ya que la Ley 2113 de 2021 define una población beneficiaria específica y el servicio está condicionado a criterios de priorización, capacidad institucional y pertinencia académica.

PARÁGRAFO TERCERO. En ningún caso el Consultorio Jurídico podrá adelantar procesos en contra de la Universidad ni de sus autoridades.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. SERVICIOS. En ejercicio de la autonomía contemplada en el artículo 6 de la ley 2113 de 2021, el Consultorio Jurídico prestará sus servicios de asesoría jurídica, conciliación extrajudicial en derecho, representación judicial y extrajudicial, adelantamiento de actuaciones administrativas e interposición de recursos en sede administrativa y pedagogía en derecho.

Podrá ofrecer servicios de mediación, aplicar mecanismos de justicia restaurativa y desarrollar litigios estratégicos de interés público, junto con cualquier otra actividad relacionada que contribuya al cumplimiento de los principios establecidos por el presente reglamento y la ley

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. TIPO DE SERVICIOS. El Consultorio Jurídico prestará, de manera gratuita, los siguientes servicios al público, de conformidad con la Ley 2113 de 2021 y demás normas concordantes:

Asesoría jurídica: Consiste en la orientación legal que brinda el estudiante practicante, bajo la supervisión de un docente asesor, frente a una consulta específica del usuario. Incluye la interpretación del caso, la explicación de las opciones jurídicas disponibles y la elaboración de conceptos o documentos iniciales.

Representación de terceros en general, y en especial la judicial y extrajudicial: Se refiere a la actuación en nombre de los usuarios, previa autorización legal y poder otorgado, en procesos judiciales, administrativos o trámites extrajudiciales. Comprende la elaboración de demandas, contestaciones, memoriales, recursos, audiencias, diligencias y demás gestiones propias del proceso, bajo el control del docente asesor y conforme al marco normativo vigente.

Procedimientos administrativos: Comprende el acompañamiento y la interposición de recursos, solicitudes o trámites ante autoridades administrativas, cuando ello se requiera para la protección de los derechos del usuario. En caso de requerirse presencia física fuera de la sede principal, la prestación estará sujeta a la disponibilidad de estudiantes registrados en el respectivo municipio o a convenios interinstitucionales.

Pedagogía en derechos: Constituye la labor formativa y de proyección social del Consultorio Jurídico orientada a comunidades, instituciones y organizaciones. Incluye capacitaciones, brigadas jurídicas, campañas pedagógicas, programas radiales, talleres y demás estrategias

Inspirando + Valor y Transformación



destinadas a la promoción de la cultura jurídica, la resolución pacífica de conflictos y el conocimiento de los derechos y deberes ciudadanos.

Conciliación extrajudicial en derecho: Este servicio se brindará una vez cuando el Consultorio Jurídico esté acreditado en calidad de Centro de Conciliación adscrito o mediante convenios con centros ya establecidos. Consiste en la facilitación de acuerdos voluntarios entre las partes en conflicto, conforme a la Ley 640 de 2001 y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE REPRESENTACIÓN A TERCEROS. Los estudiantes vinculados al Consultorio Jurídico deberán dar continuidad a los procesos bajo su responsabilidad, así como a los que les sean asignados en cualquier época del año, incluso durante recesos o vacaciones académicas. Su obligación finalizará únicamente cuando se efectúe la entrega formal del caso a los estudiantes designados como reemplazo

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. SERVICIO DE JUSTICIA RESTAURATIVA. De acuerdo con lo establecido en la Ley 2113 del 2021 y con los artículos 518 y siguientes del Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004, los estudiantes de consultorio jurídico podrán actuar en los procedimientos donde apliquen los mecanismos de justicia restaurativa, siempre que estos se den en el curso de procesos que sean de su competencia de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2113 del 2021.

En este contexto, se podrán crear programas de mediación penal, los cuales estarán sujetos a las reglas previstas en la Ley 2113 de 2021, la Ley 906 de 2004, el Decreto número 1069 de 2015 y la Resolución Número 0383 de 2022 de la Fiscalía General de la Nación, *"por medio de la cual se adopta el Manual de Justicia Restaurativa y se dictan otras disposiciones para el funcionamiento de la mediación penal"* o las disposiciones que las sustituyan o modifiquen.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. CELEBRACIÓN DE CONVENIOS. En los casos en donde el Consultorio Jurídico disponga brindar servicios dentro de las competencias definidas por la Ley 2113 de 2021 y, cuando exista relación con entidades estatales y/o privadas, se podrán suscribir convenios, memorandos de entendimiento o acuerdos de voluntades, en los cuales se prevea lo necesario para garantizar el cumplimiento de dicha ley y de las disposiciones reglamentarias vigentes.

La facultad para la suscripción de estos instrumentos corresponde al Representante Legal, quien podrá delegarla en la Dirección del Consultorio Jurídico, en concordancia con los reglamentos internos y estatutos de la Fundación de Estudios Superiores Monseñor Abraham Escudero Montoya – FUNDES.

CAPÍTULO V

Inspirando + Valor y Transformación



PROTOCOLO DE ATENCIÓN CONSULTORIO JURÍDICO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. HERRAMIENTA TECNOLÓGICA EN LA PLATAFORMA Q10 ACADÉMICO Todo el desarrollo proceso de práctica jurídica se realizará a través de la plataforma Q10 académico, o la que haga sus veces. La plataforma cuenta con la organización en niveles jerárquicos para el seguimiento apropiado y la resolución de la consulta recibida por el practicante, las cuales son:

- Analista y verificación de documentos (Secretaría)
- Practicantes. (Consultorio Jurídico PR)
- Asesor específico. (Consultorio Jurídico ASESOR)
- Comité de Evaluación. (Comité evaluador)
- Dirección del Consultorio Jurídico. (Consultorio Jurídico DIR)
- Dirección del Programa de Derecho. (Derecho)

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE DE LOS ASUNTOS.

Existirá una unidad de radicación atendida por los mismos estudiantes practicantes conforme a la distribución de turnos establecida por la Dirección del Consultorio Jurídico, con la finalidad de realizar las funciones de atención y control de usuarios. Los estudiantes practicantes del Consultorio Jurídico que hagan las veces de encargado de recepcionar, tendrán las siguientes funciones:

1. Atender a los usuarios y prestar la orientación primaria para la adecuada tramitación de los asuntos jurídicos.
2. Establecer la procedencia o no de los asuntos de conformidad con las competencias asignadas por la Ley al Consultorio. Las causas que no sean habilitadas por esta circunstancia podrán recibir una asesoría más no serán radicadas.
3. Radicar los asuntos en la Plataforma dispuesta para tal fin
4. En este orden, la radicación de los asuntos o procesos ingresarán por la atención directa de los usuarios que acudan o requieran de los servicios del Consultorio o por requerimiento de las autoridades judiciales y/o administrativas al tenor de las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. ASESORÍA JURÍDICA. Recibida la consulta por el practicante, este deberá entrevistar al usuario, identificar los hechos relevantes y registrar la información inicial. Posteriormente se dirigirá al monitor o al docente asesor para solicitar orientación y validación, tras lo cual continuará la entrevista con el usuario y procederá a brindarle la asesoría correspondiente, de conformidad con la orientación impartida y en los términos de la Ley 2113 de 2021.

Inspirando + Valor y Transformación



PARÁGRAFO PRIMERO. Todas las consultas deberán ser revisadas y aceptadas por el docente asesor. Solo podrán ser inadmitidas cuando concurren razones justificadas, tales como: falta de competencia territorial o material, capacidad económica del solicitante que le permita contratar un abogado particular, ausencia de viabilidad jurídica del caso o cualquier otra circunstancia objetiva que impida la intervención del Consultorio Jurídico. En todo caso, al usuario se le deberá suministrar información clara y orientación mínima sobre las instancias o entidades competentes para atender su situación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún evento el estudiante practicante ni el monitor podrán inadmitir una consulta por sí mismos. La inadmisión sólo podrá ser autorizada por el docente asesor o, en su defecto, por la Dirección del Consultorio Jurídico o el asesor de área correspondiente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. LAS ENTREVISTAS. Se define como un encuentro formal entre el estudiante practicante y el usuario del servicio, destinado a identificar, analizar y comprender los aspectos jurídicos de la consulta presentada. Esta actividad se llevará a cabo conforme a los lineamientos establecidos en este Reglamento y deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Se realizará de conformidad con los turnos y horarios fijados por la Dirección del Consultorio Jurídico.
2. Para cada entrevista se deberá diligenciar el formulario virtual dispuesto en la plataforma Q10 académico para el efecto, dejando constancia escrita de su desarrollo, las comunicaciones con los asesores y con los usuarios desde los canales institucionales.
3. Asesorar jurídicamente a los usuarios atendiendo las dudas de los mismos y exponiendo las alternativas jurídicas para su gestión conforme a su criterio jurídico. De esto deberá dejar expresa constancia en el formato de concepto jurídico.
4. Advertir oportuna y formalmente para su rechazo, los asuntos en los que se verifique que no son de competencia del Consultorio.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. REQUISITOS PARA ADMISIÓN DE LOS ASUNTOS EN EL CONSULTORIO JURÍDICO. Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2113 de 2021 los asuntos que se presenten para trámite en el Consultorio Jurídico deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que la materia corresponda a las competencias asignadas legalmente a los consultorios jurídicos.
2. Que el usuario acredite su situación socioeconómica mediante:
 - a) Recibo de servicio público domiciliario de estrato 1, 2 o 3; o
 - b) Registro SISBÉN en las categorías A, B o C; o

Inspirando + Valor y Transformación



- c) Otro medio idóneo que permita verificar su condición socioeconómica, cuando no sea posible aportar los anteriores.
3. Que el asunto presente viabilidad jurídica y no se encuentre excluido por el presente reglamento o por disposición normativa vigente.
4. Que no se trate de asuntos en los que exista conflicto de intereses institucional, especialmente procesos en contra de la Universidad o sus autoridades.

PARÁGRAFO PRIMERO. La evaluación de la admisión corresponderá al docente asesor o, en su defecto, a la Dirección del Consultorio Jurídico, quienes deberán dejar constancia en el expediente respectivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La decisión de admisión o rechazo será comunicada al usuario en la entrevista inicial, o mediante el correo electrónico registrado. En los casos en que el usuario no disponga de correo electrónico, la notificación podrá realizarse mediante llamada telefónica al número registrado en el formato de solicitud, dejando la respectiva constancia en el expediente.

TRÁMITE PROCEDIMIENTO CONSULTORIO JURÍDICO.

1. Los usuarios se acercan al Consultorio Jurídico Santo Tomás Moro, o podrán agendar la entrevista virtual mediante nuestros medios electrónicos como correo electrónico o página institucional de internet.
2. Al llegar, el usuario deberá registrarse en la Secretaría del Consultorio Jurídico.
3. El usuario será asignado a un estudiante de turno, quien tendrá la responsabilidad de recibir directamente la información y la solicitud de servicio.
4. Toda Asesoría deberá atenderse por medio de la plataforma Q10 académico y el estudiante deberá emitir un Concepto Jurídico, incluso en aquellos casos donde el estudiante observe con autorización de la Dirección del Consultorio Jurídico o docente asesor, cuando, por falta de competencia, no sea posible adelantar un eventual proceso. Este concepto jurídico también deberá cumplir con los trámites internos previstos en el presente reglamento.
5. El estudiante registrará los datos generales del usuario en el formato de entrevista dispuesto en la plataforma Q10 académico, consignando una narración breve y precisa de los hechos relevantes. Asimismo, deberá indicar el tipo de servicio a prestar y solicitar los documentos que deben anexarse, los cuales son de carácter indispensable y constituyen un requisito sine qua non para prestar el servicio los establecidos en el Artículo anterior, ya que son la base para examinar y establecer los criterios de evaluación socioeconómica del usuario. En ningún caso se deben recibir documentos originales, los cuales sólo podrán ser requeridos cuando la actuación lo exija, como ocurre en la presentación de demandas ante los despachos judiciales.
6. El estudiante deberá requerir al usuario que firme una constancia en la que declare que la información proporcionada al Consultorio Jurídico es verídica.

Inspirando + Valor y Transformación



7. Diligenciada la entrevista en la plataforma Q10 académico, el estudiante examinará el asunto y revisará la competencia en compañía del asesor de área.
8. La secretaría mediante la plataforma Q10 académico utilizará el rol de "Analista y verificación de documentos"
9. El estudiante deberá presentar el mismo día el concepto jurídico, anexando la documentación pertinente ante el asesor del área correspondiente, utilizando el rol de practicante.
10. Si realizando la evaluación del asunto requiere la proyección de una pieza jurídica (demanda, acción de tutela, recurso de reposición y/o apelación) el estudiante tendrá tres días (3) hábiles para cargar el documento en la Plataforma.
11. El Asesor de Área, utilizando el rol de "Consultorio Jurídico Asesor", revisará el concepto jurídico y tendrá un término de tres días (3) hábiles para contestarle al estudiante de acuerdo al análisis realizado al caso. Podrá devolver la consulta para que el estudiante realice la corrección, modificación o ampliación del concepto de acuerdo a las observaciones presentadas por el Docente Asesor.
12. El estudiante tendrá un término de tres días (3) hábiles, para presentar las correcciones señaladas y teniendo en cuenta las observaciones del Asesor.
13. El Asesor del Área revisará de nuevo el concepto jurídico emitido por el estudiante, dependiendo de su análisis y revisión al caso en concreto, podrá devolverla al practicante o aprobar a la siguiente dependencia.
14. Cuando el concepto jurídico y/o pieza procesal esté aprobado por el Asesor del Área, el practicante citará al usuario para darle la respectiva asesoría y continuar si es necesario con el proceso jurídico, con el acompañamiento y revisión del Docente Asesor. Nótese bien que toda asesoría u oficio que se entregue al usuario debe llevar el visto bueno del profesor asesor.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. PROCEDIMIENTO DE REPARTO. El reparto lo desarrollará la Dirección del Consultorio Jurídico. Los casos asignados a los practicantes se realizan bajo los parámetros de igualdad, equidad y proporcionalidad.

La secretaría del Consultorio Jurídico será la encargada de entregar a los practicantes las consultas previamente registradas. Cada practicante deberá revisar diariamente su correo electrónico personal, medio a través del cual se le notificará la asignación de reparto, con el acta correspondiente en la que constará el número de la consulta, su nombre y el área del asunto. Con esta información, el practicante podrá gestionar su respectivo reparto, para lo cual contará con un término perentorio de tres (3) días hábiles a partir del día siguiente de firmada el acta de notificación de reparto para presentar concepto jurídico ante el Asesor de Área.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. ARCHIVO ASESORÍAS. Las asesorías por su naturaleza y alcance por regla general se archivarán luego de cargado y aprobado el concepto jurídico por parte del asesor del área. Por ende, se deberá cargar seguidamente el Formato de Archivo.

Inspirando + Valor y Transformación



PARÁGRAFO. De igual forma, se le deberá informar al usuario que, de ser requerido nuevamente, podrá solicitar copia del concepto emitido o la reapertura del caso en caso de que se presenten hechos nuevos, pruebas adicionales o circunstancias que ameriten la revisión del caso, garantizando así su derecho de acceso a la justicia y a la información.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO. ARCHIVO DE LOS CASOS. Los procesos pueden ser archivados por las siguientes razones:

1. **DESINTERÉS.** El caso será activado cuando se pierda todo contacto con el usuario, este no entregue oportunamente la documentación solicitada, no brinde la colaboración necesaria que imposibilite la gestión del Consultorio, o, tras varios requerimientos, persista en no colaborar, de lo cual debe reposar constancia.
2. **DESISTIMIENTO.** El caso se considerará activado cuando el usuario solicite el desistimiento del proceso o actuación, siempre que la autoridad competente lo apruebe y se haya realizado el desglose de los documentos aportados.
3. **REVOCACIÓN.** El caso se activará cuando el usuario otorgue poder a otro abogado para continuar con el proceso y dicho poder sea debidamente reconocido por la autoridad competente.
4. **TERMINACIÓN.** El caso se dará por activado cuando finalice por cualquiera de las causas establecidas en la normatividad vigente.
5. **INADMISIÓN O RECHAZO.** Cuando el asunto no cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo Quincuagésimo de este reglamento, ya sea por falta de competencia material o territorial, por no acreditarse adecuadamente la condición socioeconómica del usuario o por no allegarse la documentación indispensable para su trámite.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO. TRÁMITE Y ATENCIÓN VIRTUAL. Los usuarios que no puedan presentar de manera física su solicitud de asesoría jurídica podrán realizarlo de manera virtualmente a través de la página web de la FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA "FUNDES". www.fundes.edu.co

CAPÍTULO VI

DE LOS USUARIOS DEL CONSULTORIO JURÍDICO

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO. DEFINICIÓN DE USUARIO Y BENEFICIARIOS Se entiende por usuario o beneficiario del Consultorio Jurídico a la persona natural o colectiva que, en los términos de la Ley 2113 de 2021 y demás normas concordantes, accede a los servicios gratuitos de asesoría, representación y acompañamiento jurídico prestados por los estudiantes del Programa de Derecho, bajo la supervisión de docentes y asesores.

Inspirando + Valor y Transformación



Son beneficiarios de los servicios los sujetos de especial protección constitucional, las personas naturales que no cuenten con los recursos económicos para contratar a un profesional del Derecho y, en general, aquellos individuos o colectivos que, por sus condiciones particulares, se encuentren en situación de vulnerabilidad o indefensión, siempre que los asuntos estén estrechamente relacionados con su situación.

Los demás servicios ofrecidos por el Consultorio Jurídico y el Centro de Conciliación se brindarán únicamente a personas naturales sin la capacidad económica para contratar un abogado, previa evaluación de su situación socioeconómica, conforme a los criterios definidos por la Universidad en ejercicio de su autonomía.

Son beneficiarios prioritarios:

- Personas en situación de pobreza o vulnerabilidad económica (estratos 1, 2, o 3)
- Víctimas del conflicto armado interno.
- Mujeres en situación de violencia o discriminación.
- Personas privadas de la libertad o en procesos de resocialización.
- Comunidades étnicas (indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueras).
- Personas con discapacidad y/o adultos mayores.
- Niños, niñas y adolescentes en condición de amenaza o vulneración de derechos.
- Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo sin acceso a defensa técnica.
- Población campesina o rural afectada por conflictos sociales o jurídicos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los usuarios deberán acreditar su calidad de beneficiarios mediante los documentos e instrumentos que el Consultorio Jurídico considere pertinentes, sin que ello constituya una limitación al derecho fundamental de acceso a la justicia.

La atención a estos grupos se realiza bajo principios de gratuidad, confidencialidad, enfoque diferencial y dignidad humana.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO. REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS DEL CONSULTORIO Podrán ser usuarios quienes cumplan con las condiciones establecidas en la Ley 2113 de 2021 y normas concordantes, y acrediten los siguientes requisitos:

1. Presentar documento de identidad válido.
2. Proporcionar la información solicitada para la apertura del caso, la cual será registrada por el estudiante practicante en el formulario digital de la plataforma institucional Q10 académico.
3. Entregar los datos y documentos requeridos para la caracterización socioeconómica y jurídica.
4. Suscribir el consentimiento informado sobre el tratamiento de datos personales y las condiciones de atención.

Inspirando + Valor y Transformación



5. No encontrarse representado por abogado particular en el asunto que somete a consideración del Consultorio Jurídico.

PARÁGRAFO PRIMERO. La verificación de estos requisitos se realizará en el momento de la recepción del caso por parte del practicante y deberá ser validada por el docente asesor o, en su defecto, por la Dirección del Consultorio Jurídico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La condición de usuario podrá perderse si se demuestra la falsedad en la información suministrada, la inasistencia reiterada a las citaciones o el incumplimiento de los deberes establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO. DERECHOS DE LOS USUARIOS Son derechos de los usuarios del Consultorio Jurídico, sin perjuicio de los consagrados en la Constitución, la ley y demás normas concordantes:

1. Recibir asesoría jurídica gratuita, oportuna y de calidad, de conformidad con los criterios de admisión establecidos en este reglamento.
2. Obtener trato digno, respetuoso, incluyente y libre de toda forma de discriminación.
3. Que se les garantice la confidencialidad y reserva de la información suministrada en el marco de la atención recibida.
4. Recibir información clara sobre el alcance del servicio, la viabilidad de su caso y las limitaciones legales y reglamentarias del Consultorio Jurídico.
5. Ser atendidos conforme a criterios de priorización cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad o riesgo, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
6. Ser informados oportunamente sobre la admisión o rechazo de su caso, así como del avance del mismo.
7. Obtener, cuando lo soliciten, copia digital de los documentos relevantes de su proceso o trámite, siempre que no afecte la reserva legal. De manera excepcional, y previa justificación, podrán entregarse copias físicas, dejando constancia en el expediente.
8. Acceder a los servicios pedagógicos y de formación en derechos, en los términos previstos por el Consultorio Jurídico.
9. Presentar peticiones, quejas, reclamos o sugerencias sobre la prestación del servicio y recibir respuesta en los términos de ley.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO OCTAVO. DEBERES DE LOS USUARIOS Son deberes de los usuarios del Consultorio Jurídico:

1. Informar honestamente, completamente y al día de los hechos y documentos de su caso.
2. Tomar parte en la gestión del caso, atendiendo a las necesidades de los estudiantes practicantes, monitores, profesores asesores o la Dirección del Consultorio Jurídico.
3. Ser puntual a citas y diligencias programadas o justificar oportunamente la inasistencia.

Inspirando + Valor y Transformación



4. Respetar a los estudiantes, asesores, profesores y demás personal del Consultorio Jurídico en los términos en que lo exige la dignidad del servicio. Evitar iniciar procesos temerarios, frívolos o de mala fe.
5. Evitar asistir a un abogado privado por la misma causa que fue admitida en el Consultorio Jurídico.
6. Comunicar inmediatamente cualquier cambio en su proceso, como cambio de domicilio, correo electrónico o número de teléfono.
7. Acatar los procedimientos internos y requisitos de este reglamento.
8. Suscribir las autorizaciones, poderes y consentimientos informados que requiera su caso.
9. Abstenerse de entregar dinero, bienes o cualquier tipo de contraprestación pecuniaria o en especie a los estudiantes, docentes o personal administrativo del Consultorio Jurídico, por cuanto los servicios son gratuitos en virtud de la Ley 2113 de 2021.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO. PRIORIZACIÓN EN LA ATENCIÓN DE CASOS El Consultorio Jurídico establecerá criterios de priorización con el fin de servir a los usuarios más desfavorecidos o en riesgo, en aplicación de la Ley 2113 de 2021 y otras normas equivalentes.

Tendrán atención prioritaria:

- Los casos en los que se encuentre en riesgo inminente el goce de derechos fundamentales.
- Las víctimas del conflicto armado y de graves violaciones a los derechos humanos.
- Niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.
- Mujeres en situación de violencia basada en género, gestantes o cabeza de familia.
- Comunidades étnicas, población rural y personas pertenecientes a sectores históricamente discriminados o en condición de exclusión social.
- Los usuarios remitidos en virtud de convenios interinstitucionales que contemplen atención preferente.
- Los asuntos cuya inmediatez procesal pueda generar un perjuicio irremediable de no atenderse oportunamente.

PARÁGRAFO PRIMERO. La priorización será determinada por la Dirección del Consultorio Jurídico y los docentes asesores, quienes dejarán constancia en el expediente del caso. En ningún caso la priorización implicará la exclusión de otros usuarios, quienes serán atendidos conforme al orden de ingreso y la disponibilidad del servicio.

CAPÍTULO VII

ESTRUCTURA ACADÉMICA Y DE EVALUACIÓN

Inspirando + Valor y Transformación



ARTÍCULO SEXAGÉSIMO. LINEAMIENTOS ACADÉMICOS. Conforme a los estándares de calidad contenidos en los Decretos 2802 de 2001 y Decreto 808 de 2002 sobre créditos académicos, el Decreto 2566 de 2003 referente a las condiciones mínimas de calidad del Ministerio de Educación y en consonancia con la Ley 2113 de 2021 el desarrollo académico, el desarrollo de prácticas y estrategias pedagógicas extracurriculares y los criterios de evaluación se establece que las prácticas se desarrollen en los últimos cuatro niveles y tendrá en cuenta:

Los niveles de la práctica deberán cursarse de manera secuencial y progresiva, y en ningún caso se podrán cursar simultáneamente dos niveles dentro de un mismo periodo académico.

En este sentido, el Consultorio Jurídico "Santo Tomás Moro" constituye un escenario de aprendizaje práctico que articula docencia, investigación y proyección social, conforme a lo establecido en la Ley 2113 de 2021, el plan de estudios del Programa de Derecho y las demás políticas institucionales, principalmente el reglamento estudiantil desde el cual se debe interpretar este capítulo del presente reglamento.

Las prácticas se desarrollarán en cuatro (4) niveles progresivos, cursados de manera secuencial e indivisible, y constituyen requisito obligatorio de grado.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO. ESTRUCTURA ACADÉMICA: Con el fin de garantizar que los estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico adquieran, mediante experiencias propias del ejercicio de la profesión, los saberes y habilidades necesarias para el desempeño de la abogacía, el Consultorio Jurídico, previo establecimiento de un plan de trabajo individual con los estudiantes, desarrollará las siguientes dimensiones académicas, de conformidad con lo establecido en los microcurrículos y el principio de progresividad:

1. Desarrollo académico ordinario.

- En Consultorio I, corresponde a la elaboración de un mínimo de cuatro (4) piezas procesales por corte (demandas, contestaciones, solicitudes, poderes, entre otras), con el fin de fortalecer la técnica jurídica y la redacción procesal.
- En Consultorio II, III y IV, se concreta en la atención de asuntos jurídicos asignados por competencia.

2. Prácticas y estrategias pedagógicas extracurriculares.

Comprenden la asistencia, ejecución y evaluación satisfactoria de al menos cuatro (4) actividades por semestre, tales como: capacitación de inducción, barras jurídicas de discusión, diplomados, talleres, cursos, capacitaciones en bases de datos, actividades de apoyo logístico y metodológico, eventos académicos, clínicas jurídicas y programas pedagógicos avalados por el Programa de Derecho y la Dirección del Consultorio Jurídico.

3. Estrategias de proyección social.

Inspirando + Valor y Transformación



Los estudiantes deberán participar en, por lo menos, cuatro (4) prácticas de proyección-social extraordinarias por semestre, tales como brigadas jurídicas, el programa "Consultorio Jurídico en tu Parroquia", el Consultorio Jurídico Itinerante, actividades con Juntas de Acción Comunal o cualquier otra estrategia avalada por la Dirección del Programa.

4. Prácticas interinstitucionales.

En los niveles de Consultorio III y IV, cada estudiante deberá desarrollar al menos una (1) práctica interinstitucional en el marco de convenios de cooperación con entidades públicas o privadas, orientada al fortalecimiento de competencias jurídicas, académicas y profesionales.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO. DESARROLLO DE PRÁCTICAS, ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS EXTRACURRICULARES, PROYECCIÓN SOCIAL E INTERINSTITUCIONALES. El Consultorio Jurídico "Santo Tomás Moro" fortalecerá la formación integral de los estudiantes mediante la participación obligatoria en actividades extracurriculares, de proyección social y prácticas interinstitucionales en todos los niveles (I a IV). Estas actividades constituyen un componente esencial de la estructura académica y estarán orientadas al desarrollo de competencias jurídicas, investigativas, comunicativas, sociales y éticas.

1. Consultorio Jurídico I.

Los estudiantes deberán participar en un mínimo de cuatro (4) actividades extracurriculares durante el semestre, entre ellas: capacitación de inducción, barras jurídicas de discusión, talleres de escritura jurídica, diplomados básicos, capacitaciones en bases de datos jurídicas y formación en técnicas de entrevista y atención a usuarios. Adicionalmente, podrán vincularse a programas de pedagogía en derechos, talleres comunitarios o actividades de apoyo logístico en brigadas jurídicas, con el fin de iniciar el contacto con la comunidad y fortalecer la sensibilización social.

2. Consultorio Jurídico II.

Además de la práctica ordinaria de atención de asuntos jurídicos, cada estudiante deberá asistir y participar en un mínimo de cuatro (4) actividades extracurriculares orientadas al fortalecimiento de competencias prácticas, tales como barras jurídicas avanzadas, cursos de actualización normativa, talleres de litigio oral, diplomados, capacitaciones en gestión documental y actividades académicas programadas por el consultorio. Igualmente, deberá cumplir con al menos cuatro (4) actividades de proyección social extraordinarias, como brigadas jurídicas, programas de "Consultorio Jurídico en tu parroquia", jornadas en colegios o con juntas de acción comunal, según la programación aprobada por la Dirección del Consultorio Jurídico.

3. Consultorio Jurídico III.

Inspirando + Valor y Transformación



Los estudiantes deberán asistir y aprobar, como mínimo, cuatro (4) actividades extracurriculares relacionadas con resolución alternativa de conflictos, mediación, justicia restaurativa, derechos humanos, clínicas jurídicas, así como seminarios o diplomados vinculados con sus áreas de práctica. De igual manera, deberán participar en actividades de proyección social y en al menos una (1) práctica interinstitucional por semestre, en el marco de convenios de cooperación con entidades públicas o privadas, lo cual podrá incluir acompañamiento a audiencias, pasantías en juzgados, personerías, defensorías, comisarías de familia u otras instituciones jurídicas o sociales.

4. Consultorio Jurídico IV.

El estudiante practicante deberá participar en un mínimo de cuatro (4) actividades extracurriculares orientadas a consolidar competencias de autonomía y liderazgo profesional, tales como simulacros de audiencias, talleres de argumentación oral y escrita avanzada, capacitaciones en litigio estratégico, programas de ética profesional aplicada o participación en congresos y eventos académicos especializados. Asimismo, cumplirá con al menos cuatro (4) actividades de proyección social y una (1) práctica interinstitucional por semestre, las cuales podrán incluir representación en audiencias judiciales o administrativas, intervención en proyectos de litigio estratégico, trabajo en instituciones aliadas o participación en programas de justicia restaurativa.

PARÁGRAFO. Todas las prácticas y estrategias pedagógicas extracurriculares, de proyección social e interinstitucionales deberán estar debidamente programadas y avaladas por la Dirección del Programa de Derecho y la Dirección del Consultorio Jurídico, registrarse en la plataforma institucional y formar parte integral de la evaluación final de cada nivel.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO. EVALUACIÓN. Conforme el artículo 16 de este Reglamento serán los miembros del Comité de Evaluación quienes deberán calificar a cada estudiante por cada cohorte evaluativo durante un mismo periodo académico, teniendo como base las evidencias entregadas por cada estudiante oportuna y debidamente diligenciadas en los formatos, medios y canales institucionales. Además, deberá observar una matriz de evidencias del plan de trabajo desarrollado por cada estudiante, previo el diseño de una rúbrica en donde se tendrá en cuenta: 1) El desarrollo académico ordinario del curso. 2) El desarrollo de prácticas y estrategias pedagógicas extracurriculares. 3) El desarrollo de estrategias de proyección social extraordinarias. 4) El desarrollo de prácticas interinstitucionales. 5) El aval y la supervisión de la Dirección del Consultorio Jurídico.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN. La evaluación de los estudiantes en los cuatro niveles del Consultorio Jurídico "Santo Tomás Moro" se realizará de manera continua e integral, atendiendo a los lineamientos institucionales, los micro currículos de cada asignatura y los criterios. Su propósito es valorar el desarrollo de competencias jurídicas, investigativas, comunicativas, sociales y éticas adquiridas en el proceso de práctica.

Inspirando + Valor y Transformación



1. Consultorio Jurídico I.

La evaluación incluirá:

- Asistencia a los turnos asignados en los horarios que correspondan con puntualidad y responsabilidad.
- Elaboración de por lo menos cuatro (4) piezas procesales por corte (demandas, contestaciones, registros, poderes, etc.).
- Tomar parte y verificar en al menos cuatro (4) prácticas y estrategias pedagógicas extracurriculares (capacitaciones, talleres, salidas, brigadas, programas radiales, entre otras).
- Evaluar los conocimientos teóricos, destrezas investigativas, capacidad de redacción jurídica, trabajo en equipo y ética profesional, conforme a rúbrica institucional.

2. Consultorio Jurídico II.

La evaluación comprenderá:

- Asistencia a los turnos asignados en los horarios que correspondan con puntualidad y responsabilidad.
- Tomar y llevar un mínimo de diez (10) casos jurídicos en el semestre.
- Asistir, como mínimo, a cuatro (4) actividades pedagógicas extracurriculares y cuatro (4) de proyección social extraordinarias (capacitaciones, talleres, salidas, brigadas, programas radiales, entre otras).
- Evidenciar el uso de conocimientos especializados, habilidades prácticas en procesos judiciales y administrativos, compromiso con el trabajo en equipo y los principios éticos, los cuales serán calificados de acuerdo con la rúbrica institucional.

3. Consultorio Jurídico III.

La evaluación comprenderá:

- Asistencia a los turnos asignados en los horarios que correspondan con puntualidad y responsabilidad.
- Asumir y gestionar al menos diez (10) casos jurídicos a lo largo del semestre.
- Participar en actividades extracurriculares vinculadas con mecanismos alternativos de solución de conflictos, derechos humanos y clínicas jurídicas (capacitaciones, talleres, salidas, brigadas, programas radiales, entre otras).
- Participación en al menos una (1) práctica interinstitucional en el marco de convenios de cooperación.
- Valoración de pensamiento crítico, habilidades de negociación, servicio al usuario, trabajo en equipo y ética profesional, de acuerdo con la rúbrica institucional.

4. Consultorio Jurídico IV.

La evaluación comprenderá:

Inspirando + Valor y Transformación



- Asistencia a los turnos asignados en los horarios que correspondan con puntualidad y responsabilidad.
- Asignar la responsabilidad y encarar la función de mínimo diez (10) casos jurídicos en el semestre.
- Realización de actividades extracurriculares con el fin de mejorar la autonomía y su liderazgo profesional (capacitaciones, talleres, salidas, brigadas, programas radiales, entre otras).
- Tomar parte en una (1) práctica interinstitucional y en cuatro (4) actividades de proyección social.
- Evaluación de autonomía, liderazgo, innovación, comunicación superior, servicio al cliente y ética profesional, de acuerdo con la rúbrica institucional.

PARÁGRAFO. La evaluación está sujeta a lo dispuesto en el plan de trabajo de los practicantes y la rúbrica de cada nivel, se expresa en cortes evaluativos según el calendario institucional. Los resultados se consignarán en los formatos oficiales de la Universidad y en la plataforma institucional, con base en el plan de trabajo individual de cada estudiante y las evidencias entregadas. El incumplimiento de cualquiera de los componentes académicos, extracurriculares, de proyección social o interinstitucional será causal de reprobación del nivel correspondiente.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO. ASIGNACIÓN PORCENTUAL DE LA EVALUACIÓN. Evaluación de las Actividades del Consultorio I, II, III, IV se asignará una calificación de acuerdo a los siguientes tópicos:

1. La entrevista es el veinte por ciento (20%).
2. El ejercicio en los procesos judiciales y administrativos el cincuenta por ciento (50%).
3. El desarrollo de la práctica de proyección social, extracurricular e interinstitucional, veinte por ciento (20%).
4. Cumplimiento de las demás actividades diez por ciento (10%).

PARÁGRAFO: El practicante que no esté actuando en proceso judicial o administrativo, se le evaluará la presentación del concepto jurídico, realización de documentos necesarios para llevar a cabo una asesoría con calidad al usuario.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN. La evaluación de la asignatura de Consultorio Jurídico se concibe como un proceso tanto cualitativo como cuantitativo, en el que se valoran el nivel de responsabilidad y cumplimiento de las competencias del estudiante, su desempeño académico y práctico, su formación integral, su honestidad, sus habilidades como negociador de conflictos, su participación en convenios de cooperación interinstitucional y su capacidad de proyección social, entre otros aspectos.

Por esta razón, buscando alcanzar estos resultados:

Inspirando + Valor y Transformación



1. La calificación se hará por cada semestre.
2. La calificación del Consultorio corresponde al Comité de Evaluación integrado por la Dirección del Programa de Derecho, la Dirección del Consultorio y los Asesores de Área.
3. Al finalizar cada cohorte del semestre académico, los Auxiliares, los Asesores de área y la Dirección del Consultorio Jurídico llevarán a cabo una revisión de todas las actuaciones realizadas por los practicantes, citando a responder a quienes incumplan el reglamento, el manual de procedimientos o se encuentren en riesgo de perder la asignatura del Consultorio. Concluida cada cohorte, los Asesores de área evaluarán de manera cuantitativa los asuntos de su competencia, contrastando los informes entregados por el practicante con los oficios de seguimiento. Asimismo, se valorará el desempeño del estudiante vinculado mediante Convenio. Esta calificación, tanto cuantitativa como cualitativa, será analizada y verificada por la Dirección del Consultorio Jurídico.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO. CANCELACIÓN DEL CONSULTORIO. El estudiante debidamente matriculado podrá solicitar la cancelación del registro de consultorio jurídico según lo estipulado en el Artículo 16° parágrafos 1 y 2 del reglamento estudiantil.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO. PÉRDIDA POR INASISTENCIA. Cada asignatura tendrá una intensidad horaria o el número de créditos señalados en el plan de estudios vigente. Cuando las fallas de asistencia registradas en los programas excedan el veinte por ciento (20%) de las horas programadas para el desarrollo de las actividades, el docente la declarará perdida por fallas y lo informará así a la Dirección de Programa. En este caso la calificación definitiva para la asignatura será de cero punto cero (0.0) lo que afectará el promedio de su semestre.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO. INTENSIDAD HORARIA. La carga horaria que deberá cumplir el estudiante practicante en cada nivel del Consultorio Jurídico se determinará considerando factores como la demanda del servicio, el número de estudiantes vinculados al Consultorio en cada semestre académico, entre otros aspectos.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Los estudiantes, monitores y judicantes inscritos en el Consultorio Jurídico estarán sujetos a lo establecido en el presente estatuto disciplinario, cuyo propósito es asegurar y garantizar la responsabilidad y el correcto desempeño de la práctica y el ejercicio profesional, en cumplimiento de las normas que rigen la materia. Este marco se fundamenta en el artículo 18 de la Ley 1123 de 2007

Inspirando + Valor y Transformación



ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO. PRINCIPIOS. Son principios del presente régimen disciplinario los siguientes:

- *Dignidad humana.* Toda persona que participe en un proceso disciplinario recibirá un trato acorde con el respeto a la dignidad humana.
- *Legalidad.* El estudiante practicante únicamente podrá ser investigado y sancionado disciplinariamente por conductas tipificadas como faltas en la legislación vigente al momento de su ocurrencia, de acuerdo con lo establecido en este código o en las normas que lo modifiquen.
- *Antijuridicidad.* Se considerará falta antijurídica cuando, mediante su conducta y sin causa justificada, se vulnere alguno de los deberes establecidos en el presente reglamento.
- *Culpabilidad.* Las sanciones únicamente podrán imponerse por faltas cometidas con culpabilidad, quedando excluida cualquier forma de responsabilidad objetiva.
- *Debido proceso.* El sujeto disciplinable deberá ser investigado por la autoridad competente, garantizando el cumplimiento formal y material de las normas que regulan el procedimiento, conforme a lo dispuesto en este estatuto.
- *Favorabilidad.* En el ámbito disciplinario, la ley permisiva o más favorable se aplicará con preferencia sobre la restrictiva o desfavorable, incluso si es posterior. Este principio también se extiende a quienes se encuentren cumpliendo una sanción.
- *Presunción de inocencia.* La persona señalada de una falta disciplinaria se presume inocente hasta que su responsabilidad sea declarada mediante una decisión en firme. En el curso del proceso, toda duda razonable deberá resolverse en favor del investigado cuando no sea posible disiparla.
- *Non bis in ídem.* Los sujetos de este reglamento que hayan resuelto su situación mediante sentencia ejecutoriada o decisión con igual fuerza vinculante, emitida por autoridad competente, no podrán ser objeto de una nueva investigación o juzgamiento disciplinario por el mismo hecho, aun cuando este reciba una denominación diferente.
- *Igualdad material.* En el proceso disciplinario primará la igualdad sustancial entre todos los intervinientes.
- *Función de la sanción disciplinaria.* La sanción disciplinaria cumple una función preventiva y correctiva, orientada a asegurar la efectividad de los principios y fines establecidos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales, los cuales deben observarse en el ejercicio de la profesión conforme a la autorización legal correspondiente.
- *Derecho a la defensa.* En el curso de la actuación, el disciplinado goza del derecho a ejercer su defensa material y a designar un abogado. En caso de ser juzgado en ausencia, se le asignará un defensor de oficio.

Inspirando + Valor y Transformación



- *Criterios para la graduación de la sanción.* La aplicación de toda sanción disciplinaria deberá fundamentarse en los principios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad.
- *Gratuidad de la actuación disciplinaria.* Ninguna actuación procesal generará gastos para quienes participen en el proceso, excepto por el valor de las copias que sean solicitadas por los sujetos procesales.
- *Interpretación.* Al interpretar y aplicar el presente reglamento, el funcionario competente deberá considerar que la finalidad del proceso es asegurar la primacía de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y la garantía de los derechos y prerrogativas de las personas que en él participan.
- *Aplicación de principios e integración normativa.* En la aplicación del régimen disciplinario tendrán primacía los principios rectores establecidos en la Constitución Política, la normativa institucional que aplique así como la normativa pertinente para la formación de profesionales en derecho.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Las faltas se clasifican en:

1. Gravísima.
2. Graves.
3. Leves.

PARÁGRAFO PRIMERO. Constituye falta disciplinaria, dando lugar a imposición de medidas formativas o sanciones disciplinarias, la comisión de cualquiera de las conductas previstas en el Reglamento Estudiantil, en este reglamento o en cualquier otra norma que lo modifique, complemente o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las faltas disciplinarias podrán realizarse por acción u omisión y serán sancionadas a título de dolo o culpa.

PARÁGRAFO TERCERO: El presente régimen disciplinario se aplica a los estudiantes que desarrollen actividades en el Consultorio Jurídico, con independencia de que ello se realice en periodos vacacionales o por fuera de la programación académica semestral, siempre que la actuación esté enmarcada en los tiempos y procesos propios del Consultorio Jurídico.

PARÁGRAFO CUARTO: Se entenderán como causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria aquellas contempladas en el Código Disciplinario del Abogado, el Estatuto del Abogado, o cualquier otra norma que la derogue o modifique.

Igualmente, no habrá lugar a responsabilidad cuando el estudiante haya actuado siguiendo una directriz impartida por el docente del área o clínica correspondiente, siempre y cuando el estudiante haya manifestado su desacuerdo con dicha directriz.

Inspirando + Valor y Transformación



ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO. CRITERIOS. Los criterios para determinar las faltas graves y leves serán los siguientes:

1. El grado de culpabilidad.
2. El grado de perturbación del servicio.
3. La calidad jerárquica de monitor o practicante.
4. La trascendencia social o el perjuicio causado.
5. Las modalidades o circunstancias de la ocurrencia de la falla.
6. Motivos determinantes del comportamiento.
7. En las faltas gravísimas, se valorará además la afectación sustancial a los principios misionales del Consultorio Jurídico, la vulneración de derechos fundamentales de los usuarios o la comisión de conductas sancionables penal, disciplinaria o patrimonialmente por la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO. DE LAS FALTAS. Además de lo establecido en el Reglamento Estudiantil, el estudiante del Consultorio Jurídico tiene prohibido incurrir en las siguientes faltas:

1. FALTAS GRAVÍSIMAS Serán consideradas faltas disciplinarias gravísimas las siguientes:

- a. Las establecidas en la Ley 1123 de 2007, y demás normas concordantes o que la modifiquen; así como las disposiciones de los Decretos 196 de 1973, 765 de 1977 y la Ley 583 de 2000.
- b. El desconocimiento de las normas de este reglamento y del reglamento estudiantil o la violación de las que contienen deberes, obligaciones y/o responsabilidades.
- c. Asumir y/o tramitar asuntos no autorizados por el Consultorio jurídico; valiéndose de su calidad de estudiante practicante.
- d. Recibir, pedir, o sugerir el pago o contraprestación alguna, por los servicios del consultorio.
- e. Sugerir abogados para la resolución de asuntos que no son competencia del Consultorio.
- f. Cometer actos de violencia de género, ya sea física, psicológica, verbal o cualquier otra forma de maltrato, dentro o fuera del ámbito del Consultorio Jurídico
- g. No asistir a diligencia administrativa y/o judicial sin justificación, ni autorización previa por la Dirección del Consultorio Jurídico.
- h. Fallar a los turnos, prácticas institucionales, citas con usuarios, o cualquier otro llamado programado por la Dirección del Consultorio Jurídico sin justificación, ni autorización previa de la misma.
- i. No realizar la posesión de los asuntos dentro del término
- j. Suministrar o registrar información de los asuntos y procesos que no corresponda a la verdad

Inspirando + Valor y Transformación



- k. Extraviar o manipular indebidamente documentos e información de los casos o asuntos propios del Consultorio o suministrados por los o cualquier documento del que se tenga acceso con ocasión a la práctica
- l. Utilizar las credenciales institucionales para fines diferentes a los institucionales del Consultorio.
- m. El abandono de los asuntos y procesos asignados
- n. No hacer los informes o entregarlos extemporáneamente.
- o. Dejar vencer un término procesal o no presentar ante los despachos las actuaciones pertinentes dentro de término legal.
- p. Asumir un caso sin previa autorización del Consultorio Jurídico
- q. Cobrar algún tipo de honorario a los usuarios del consultorio Jurídico
- r. Violar el secreto profesional.
- s. Incumplir el código ético.

2. FALTAS GRAVES. Se consideran como tales aquellas conductas que implican un incumplimiento significativo de las obligaciones y que afectan de forma grave el normal funcionamiento del Consultorio Jurídico, entre ellas:

- a. No asistir a las inducciones programadas por el Consultorio Jurídico sin causa justificada.
- b. Atentar contra la seguridad personal o colectiva de los funcionarios y/o contra los bienes del Consultorio Jurídico.
- c. Retirar carpetas o documentos de las diferentes áreas sin la autorización correspondiente.
- d. Presentar ante autoridades judiciales o administrativas cualquier actuación sin la revisión y aprobación previa del asesor.
- e. Incumplir de manera total con la obligación de realizar la vigilancia judicial o administrativa de los procesos o actuaciones.
- f. Ausentarse sin justificación de una audiencia de conciliación.
- g. Reincidir en la comisión de faltas catalogadas como leves.
- h. No cumplir adecuadamente con la obligación de supervisar los procesos o actuaciones judiciales.
- i. Omitir la entrega oportuna de las copias de las actuaciones judiciales o administrativas.
- j. Recomendar abogados en los asuntos consultados por los usuarios.
- k. Provocar de forma intencional daños a muebles, enseres o equipos.
- l. No cumplir el conducto regular de la trazabilidad y avances de sus casos asignados en las plataformas y formatos adecuados para ello en los tiempos señalados.

3. FALTAS LEVES: Se consideran aquellas conductas que evidencian descuido o negligencia en el cumplimiento de las obligaciones, pero que carecen de la entidad suficiente para comprometer el normal funcionamiento del Consultorio Jurídico, entre ellas:

Inspirando + Valor y Transformación



- a. Ausentarse de las citaciones realizadas por el Consultorio Jurídico.
- b. No entregar de manera oportuna los informes sobre actuaciones judiciales o administrativas.
- c. Incumplir con la obligación de mantener comunicación con los usuarios, en especial cuando el Consultorio lo requiera por la importancia del caso.
- d. Hacer uso de los equipos para acceder a páginas de internet no autorizadas.
- e. Destinar los espacios del Consultorio Jurídico y del Centro de Conciliación a actividades contrarias a la moral, las buenas costumbres o los principios institucionales.

PARÁGRAFO PRIMERO: El funcionario del Consultorio Jurídico que tenga conocimiento de alguna de las faltas señaladas en este artículo deberá reportarla de manera oportuna a la Dirección del Consultorio Jurídico, para que se adelanten los trámites correspondientes conforme al Reglamento Estudiantil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de presentarse una falta no contemplada expresamente en este artículo, el funcionario que tenga conocimiento de la misma deberá reportarla a la Dirección del Consultorio Jurídico, la cual determinará su gravedad y aplicará el procedimiento correspondiente conforme a lo establecido en el presente reglamento y en el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO. MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANCIONES El estudiante practicante o monitor que incurra en cualquiera o varias de las faltas descritas en este reglamento o en las normas aplicables conforme al ordenamiento, según la gravedad, valoradas las circunstancias atenuantes o agravantes. que concurren, incurrirá en alguna de las siguientes medidas preventivas o sanciones:

MEDIDAS PREVENTIVAS:

1. Amonestación escrita y privada por faltas leves.
2. Amonestación escrita con anotación en la hoja académica.

SANCIONES: En consonancia con el reglamento estudiantil podrán aplicarse también:

1. Pérdida de la asignatura del Curso de Consultorio que esté cursando.
2. Cancelación y suspensión de la matrícula de Consultorio por un periodo, En el evento de suspensión y cancelación, no se tendrán en cuenta las calificaciones y las actividades realizadas durante el semestre académico. De forma que el estudiante tendrá que realizarlas todas de nuevo en el siguiente semestre, en el evento de faltas gravísimas.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO. FALTAS DISCIPLINARIAS Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD. Aun cuando se considera falta disciplinaria, si el estudiante está amparado en una de las siguientes causales se aplicará la ausencia de responsabilidad:

Inspirando + Valor y Transformación



1. Cuando medie fuerza mayor o caso fortuito.
2. Al actuar en estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor relevancia que el sacrificio.
3. Al obedecer una orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.
4. Al proteger un derecho propio o ajeno que deba prevalecer sobre el cumplimiento del deber, siempre que exista necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.
5. Cuando la conducta se produzca bajo coacción externa insuperable o por miedo invencible.
6. Al obrar bajo la convicción errónea e invencible de que la conducta no constituye falta disciplinaria.
7. En situaciones de inimputabilidad. En estos casos, la autoridad competente aplicará de inmediato los mecanismos administrativos que permitan el reconocimiento de las inhabilidades sobrevinientes.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEXTO. CULPABILIDAD. Las faltas disciplinarias señaladas en este régimen sólo se sancionarán a título de dolo o culpa.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES. Serán atenuantes de responsabilidad:

1. Haber presentado buena conducta y aplicación sincera.
2. Obrar por motivos nobles o altruistas.
3. Confesar voluntariamente la comisión de la falta.
4. Procurar evitar, por iniciativa propia, los efectos nocivos de la conducta.
5. Ser compelido a cometer la falta.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES. Serán agravantes de responsabilidad:

1. Haber sido sancionado por el consejo de investigación disciplinaria del consultorio jurídico dentro del año inmediatamente anterior a la comisión de la falta.
2. Cometer más de una infracción o falta en el semestre.
3. Actuar por motivos fútiles.
4. Preparar ponderadamente la falta.
5. Cometer la falta para ejecutar u ocultar otra.
6. Intentar atribuir a otra persona la comisión de la falta.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO NOVENO. ÓRGANO COMPETENTE. Le corresponde al Consejo de Investigación Disciplinaria adelantar en primera instancia los procesos disciplinarios conforme a las reglas de este régimen. La segunda instancia corresponde al comité curricular.

Inspirando + Valor y Transformación



ARTÍCULO OCTOGÉSIMO. PROCEDIMIENTO. Todo hecho considera como falta disciplinaria se determinará mediante una investigación disciplinaria que se deberá iniciar hasta quince (15) días hábiles después del conocimiento de la comisión de los hechos que dieron lugar a la investigación, dicho término podrá ser prorrogado por una única vez, esta investigación terminará con un documento de apertura de proceso disciplinario siempre y cuando se encuentre mérito para iniciar, el cual siempre se debe seguir al siguiente procedimiento o la que determine la legislación aplicable al momento de los hechos:

1. Comunicación formal y por escrito indicando la apertura del proceso disciplinario en el cual se van a indicar los hechos, conductas u omisiones que dieron origen a la apertura del proceso disciplinario, acompañado de las pruebas que fundamentan los hechos y las conductas u omisiones endilgadas.
2. En dicha comunicación se dará un plazo con el fin de que el disciplinado pueda manifestarse frente a los motivos del proceso, controvertir, aportar o practicar las pruebas que considere necesarias para sustentar su derecho a la defensa, esta defensa puede ser por escrito u oral, en el último caso, se deberá realizar una diligencia de que deberá ser elevada a un acta para su constancia en el registro.
3. En un plazo no superior a quince (15) días hábiles, prorrogable por otro término igual, el sensor emitirá pronunciamiento definitivo debidamente motivado identificando las causas específicas entre los hechos, las conductas, las faltas vulneradas en caso de existir, con el fin de emitir el acto sancionatorio o absolutorio.
4. De ser sancionatorio, esta sanción deberá respetar los principios de proporcionalidad y razonabilidad.
5. Sea cual sea la decisión el disciplinado podrá impugnar en un término no mayor a treinta (30) días no prorrogables.

PARÁGRAFO PRIMERO: La acción disciplinaria tendrá un término de un (1) año para que la Dirección del Consultorio Jurídico inicie el proceso disciplinario, término que empezará a correr una vez sean cometidos los hechos que puedan dar origen al proceso disciplinario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: todas las actuaciones disciplinarias deberán respetar los siguientes principios: dignidad, presunción de inocencia, in dubio pro disciplinado, proporcionalidad, derecho a la defensa, contradicción y controversia de las pruebas, intimidad, lealtad y buena fe, imparcialidad, respeto al buen nombre y a la honra, y *non bis in idem*.

ARTICULO OCTOGESIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en El Espinal, Tolima, a los treinta y un días del mes de mayo de 2023.

Inspirando + Valor y Transformación



P. Roberto José Guzmán Villanueva

P. ROBERTO JOSE GUZMAN VILLANUEVA.

Rector.

VoBo María Odette Amaya Aljure

VoBo María Odette Amaya Aljure.

Dirección Administrativa y Financiera.

Inspirando + Valor y Transformación